



**DERECHO A UNA EDUCACION INCLUSIVA Y DE CALIDAD A LOS
JOVENES EN CONDICION DE LIMITACION AUDITIVA: ANALISIS
SOCIOJURIDICO A LA LEY ESTATUARIA 1618 DE 2013.**

**HOLMAN STEVE FORERO CARREÑO
CARLOS ANDRES DELGADO MURCIA**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ
MAYO DE 2022**

**DERECHO A UNA EDUCACION INCLUSIVA Y DE CALIDAD A LOS
JOVENES EN CONDICION DE LIMITACION AUDITIVA: ANALISIS
SOCIOJURIDICO A LA LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013.**

**HOLMAN STEVE FORERO CARREÑO
CARLOS ANDRES DELGADO MURCIA**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÀ D.C
MAYO DE 2022**

NOTA DE ACEPTACIÓN.

Aprobada,

Director de Monografía.

Dr. IVAN VALENZUELA

Jurado Temático

Dr. ()

Jurado Metodológico

Dra. ()

Fecha, 25 de abril de 2022.

Agradecimientos

A Dios por brindarnos las condiciones propicias para superar los obstáculos a lo largo de nuestra formación académica; por darnos fuerzas para continuar.

A nuestras familias que creyeron en nosotros, especialmente a nuestros padres, madres y hermanos.

Finalmente, al Profesor Iván Valenzuela, quien estuvo ahí con la mejor disposición y sabiduría para orientarnos en la materialización de esta monografía, por sus consejos y recomendaciones bibliográficas que llevamos para la vida.

Y en general a la UCMC y a todos su cuerpo docente y admirativo, que nos acogieron y apoyaron en aquellos momentos que quisimos desistir, a todos ¡gracias!

RESUMEN.

La educación como derecho fundamental se estableció en la constitución de Colombia en su artículo 67, adicional a esto en el artículo 68 encontramos explícitamente el tema de la educación inclusiva a personas en condición de discapacidad, frente a esto se expresa *“la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales son obligaciones del estado”*.

Sin embargo, nos encontramos con que la definición de inclusión a lo largo de la historia ha tenido varias corrientes que explican que el concepto como tal aplicado en los diferentes países del mundo no conllevan precisamente a “incluir” a la persona en condición de discapacidad dentro de la normalidad socialmente establecida, sino que, por el contrario los esfuerzos realizados demuestran que la participación activa de esta población se da, pero dentro de su mismo círculo social, esto es, que por ejemplo en ámbitos laborales o incluso universitarios aún no se garantizan de manera efectiva derecho a esta población y si existen normas al respecto que regulan la participación de la misma, se podría deducir a partir de estudios realizados que la cantidad de personas en condición de discapacidad auditiva que puede acceder a la educación formal universitaria y desempeñarse de manera efectiva en el ámbito laboral aún es muy baja.

Esta problemática se abordará por medio de un análisis a la ley 1618 de 2013, el decreto 1860 de 1994 en cuanto a la estructuración del PEI (proyecto educativo institucional) en la institución de educación básica y

secundaria; proponiendo que se pueda integrar el lenguaje de señas dentro del esquema de educación fundamental y obligatoria como mecanismo real de inclusión a personas en esta condición de discapacidad.

Palabras claves: Educación inclusiva, Derecho fundamental a la educación, discapacidad auditiva, lenguaje de señas.

ABSTRACT.

Education as a fundamental right was established in the Colombian constitution in its article 67, in addition to this in article 68 we explicitly find the issue of inclusive education for people with disabilities, against this it is expressed "the eradication of illiteracy and the education of people with physical or mental limitations, or with exceptional capacities are obligations of the state".

However, we find that the definition of inclusion throughout history has had several currents that explain that the concept as such applied in the different countries of the world does not precisely lead to "include" the person with a disability condition within socially established normality, but on the contrary, the efforts made show that the active participation of this population occurs but within their own social circle, that is, that for example in work or even university settings are not yet guaranteed effectively right to this population and if there are rules in this regard that regulate their participation, it could be deduced from studies that the number of people with hearing disabilities who can access formal university education and perform effectively in the work environment is still very low.

This problem will be addressed through an analysis of Law 1618 of 2013, Decree 1860 of 1994 regarding the structuring of the PEI (institutional educational project) in the institution of basic and secondary education; proposing that sign language can be integrated into the fundamental and compulsory education scheme as a real mechanism for the inclusion of people in this condition of disability.

Keywords: Inclusive education, Fundamental right to education, hearing disability, sign language.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	11
1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	17
1.4. OBJETIVO GENERAL:	20
1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	20
2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	21
3. FORMULACION DE HIPOTESIS	32
4. MARCO METODOLOGICO	33
4.1. LINEA DE INVESTIGACION	33
4.2. ENFOQUE	34
4.3. TIPO DE ESTUDIO.....	35
4.4. TECNICA	37
4.5. DISEÑO	38
4.6. ALCANCE	40
5. CAPITULO PRIMERO:	42
ANÁLISIS HISTÓRICO Y COMPARATIVO DEL CONCEPTO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN COLOMBIA Y EL MUNDO	42
6. CAPITULO SEGUNDO.....	55
ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO A LAS NORMAS EN MATERIA DE EDUCACION INCLUSIVA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO.....	55

6.1. Ley 115 de 1994:	60
6.2. Ley 324 de 1996:	60
6.3. Ley 982 de 2005	61
6.4. Ley 361 de 1997	61
6.5. DECRETO 2082 DE 1996	62
6.6. PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN 2006-2016	63
6.7. PLAN DECENAL DE EDUCACION 2016-2026	64
6.8. LEY 1813 DE 2013	65
6.9. ANALISIS, LEY GENERAL DE EDUCACION LEY 115 DE 1994....	65
6.9.1. Ley general de educación – Constitución Política Nacional.	67
6.9.2. Análisis título II Estructura del servicio educativo Ley general de educación.	72
6.9.3. Análisis título III Modalidades de atención educativa a poblaciones - Ley general de educación.....	77
6.10. ANALISIS DEL DECRETO 1860 DE 1994	80
6.11. ANALISIS DE LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”	90
6.11.1. TÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS	91
6.11.2. TÍTULO III OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD.....	93
6.11.3. TÍTULO IV MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	95
6.12. ANÁLISIS DEL DECRETO 1421 DE 2017	96

6.13. INSTITUCIONES CLAVE PARA EL MANEJO DE JOVENES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD AUDITIVA.....	105
6.13.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.....	105
6.13.2. INSOR (INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR).....	106
7. CAPITULO TERCERO.....	108
IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES PROPUESTAS PARA GENERAR UN CAMPO DE EDUCACIÓN MÁS INCLUYENTE PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.....	108
8. CONCLUSIONES.	116
8.1. LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LA CREACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS, COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, QUE GARANTICE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.....	121
9. LISTADO DE REFERENCIAS.	126

INTRODUCCIÓN

La presente investigación nace de la necesidad de hacer un análisis socio jurídico al concepto de inclusión como mecanismo para garantizar la obligación del estado a ofrecer a las personas en condición de discapacidad auditiva participación activa en espacios educativos y laborales en el país.

En Colombia el tema de inclusión es un tema que es relativamente nuevo, esto es fácilmente deducible si se hace un recuento jurídico de las normas que se han dictado en esta materia, se podría decir que siempre se ha manejado a la población en condición de discapacidad auditiva aparte de la comunidad en general; INSOR (Instituto Nacional Para Sordos) por ejemplo fue creado en 1955 cuando se separó a la federación de ciegos y sordomudos, esta organización nació con el fin de asesorar a los entes gubernamentales en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral de la población sorda colombiana.¹

Dentro de la constitución política de Colombia se tiene el derecho fundamental a la educación consagrado en el artículo 67, adicional a esto también se tiene el artículo 68 que regula el tema de la fundación de instituciones de educación, define los derechos de los padres, la importancia de la formación escolar, la libertad de culto y la obligación primordial del estado

¹ “60 años del instituto nacional para sordos INSOR” Web Insor: <https://www.insor.gov.co/home/60-anos-del-instituto-nacional-para-sordos-insor/#:~:text=En%20el%20mes%20de%20julio,Federaci%C3%B3n%20de%20Ciegos%20y%20Sordomudos.>

de brindar una educación de calidad a personas en condición de discapacidad física, mental o con capacidades excepcionales. ²

No obstante, esto fue en la carta de 1991, luego de esto la normatividad en temas de inclusión solo se da en algunos apartes de normas generalizadas, pero como tal solo hasta el 2009 el Congreso de la República aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006; dicha convención en su artículo primero establece lo siguiente

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.³

Adicional a esto, también en su artículo segundo define al lenguaje como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal⁴; una vez creada esta ley, el congreso aprueba la ley 1618 de 2013 “*Por medio de la cual*

² Artículo 68 Constitución Política de Colombia.

³ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 13 de diciembre de 2006.

⁴ Artículo Segundo Convención sobre los derechos a las personas con discapacidad, 13 de diciembre de 2006.

se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”

En este contexto, resulta necesario realizar un análisis integral de la ley 1618 de 2013, resaltando los mecanismos de inclusión que esta propone a la población en condición de discapacidad auditiva específicamente y compararlos con las diferentes tendencias del concepto de inclusión en diferentes países de Latinoamérica para de esta manera proponer alternativas de solución a la problemática de inclusión y participación efectiva en los diferentes espacios sociales.

Una vez determinado esto se realizará un estudio a la norma que regula la creación del PEI⁵ la cual es el decreto 1860 de 1994, en concordancia con la ley general de educación, ley 115 de 1994; teniendo como finalidad última sugerir como método desde el punto de vista socio jurídico una modificación al PEI en las instituciones de educación básica y secundaria, donde se integre a la lengua de señas dentro del esquema de educación fundamental y obligatorio como una propuesta a un acercamiento a una inclusión real en el país.

⁵ Proyecto Educativo Institucional: s la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión.

Según el artículo 14 del decreto 1860 de 1994, toda institución educativa debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

El proyecto educativo institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.

1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema que hay actualmente frente a la educación inclusiva consiste en que es un modelo educativo que incluye a las personas en condición de discapacidad auditiva en los colegios públicos de Bogotá, más no los incluye de forma directa en las aulas de clase, por el contrario, los aísla, así no permitiéndoles hacer valer su derecho a una educación igualitaria y siendo discriminados de una manera indirecta por mecanismos que tal vez un poco ambiciosos buscan la manera más fácil de salir de estas personas. A partir del 2008 hacia aquí se ha visto en Bogotá y en Colombia una serie de políticas públicas para la educación inclusiva de personas en condición de discapacidad. Para que esto se vea posible se ha tenido que analizar por parte del gobierno las diferencias claras entre inclusión e integración porque no son lo mismo y evidentemente ha sido uno de los problemas principales para los modelos de educación que se encuentran para esta población.

Dentro de las políticas y modelos educativos para el ministerio de educación, “La inclusión significa, entonces, atender con calidad, pertinencia y equidad a las necesidades comunes y específicas que estas poblaciones presentan” (Al tablero, 2007, p. 4). Para esto dice que dentro de los colegios públicos de la ciudad de Bogotá se ha tenido que implementar valores éticos y normas dentro de las instituciones para que dentro de ellas no se vea reflejada una posible discriminación para nuestros jóvenes. “La educación inclusiva da la posibilidad de acoger en la institución educativa a todos los

estudiantes, independientemente de sus características personales o culturales.” (Al tablero, 2007, p.4).

La política de educación para todos consiste en priorizar la educación para aquella población en condición de discapacidad, dándoles salones a los alumnos, enfocando profesores y una educación más personalizada para ellos.

La asesora del ministerio de educación Nacional, Fulvia Cedeño, explica de la siguiente manera:

Cuando la Revolución Educativa plantea que estas poblaciones son prioritarias, significa que los establecimientos educativos deben transformarse y modificar su cultura de atención a ellas", explica. De ahí la importancia de que los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI) contengan acciones orientadas a la atención pertinente a estas poblaciones en todos los ámbitos de la gestión: directiva, académica, administrativa y comunitaria. "Anteriormente, se pensaba que las personas con discapacidad no tenían condiciones para aprender; empezamos a trabajar por cambiar estos imaginarios, a revisar las prácticas y a generar una política de inclusión. (2007, p.3)

Se expone de una u otra manera que la educación que se busca actualmente es de inclusión. El inconveniente que se ha venido dando es que a pesar de que se llevan a cabo estas políticas, se desvía el fin de las mismas, que es incluir a los jóvenes en estas condiciones a la educación formal. Pero ¿Cómo se hace esto? Uno de los mecanismos que se han llevado a cabo para llegar a este objetivo es que se han creado clases en diferentes aulas de los salones, con el fin de personalizar las clases de estos estudiantes. La problemática que se identifica es que a pesar de los valores inculcados y de

los esfuerzos realizados para llegar a este fin, se están excluyendo a los estudiantes de las aulas de clases de los estudiantes en condición de no-discapacidad, entendido o visto de esta forma se estaría excluyendo a esta población, discriminándola de manera indirecta.

Lo que busca este proyecto en sí es la conformación de una sociedad más democrática y tolerante, así mejorando los procesos de educación que se evidencian en la actualidad. Esto de manera general, pero y si lo delimitamos y nos enfocamos en un solo tipo de población que sería aquella que padece de discapacidad auditiva, la investigación busca definir desde un punto de vista jurídico una propuesta que permita a las personas en condición de discapacidad auditiva acceder desde un planto inclusivo más real a los diferentes espacios sociales que se dan, esto con la integración del lenguaje de señas como componente obligatorio y fundamental en la malla curricular de las instituciones de educación básica y secundaria.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera el estado por medio de la ley 1618 de 2013 garantiza el derecho fundamental, una educación con inclusión real y efectiva a las personas en condición de discapacidad auditiva?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Sobre la problemática de la inclusión de personas con condición de discapacidad auditiva en la ciudad de Bogotá, frente a la educación, la discriminación y segregación que se le da por diferentes sectores de la sociedad colombiana, de manera directa e indirecta por medio de este artículo lo que se busca es hacer una investigación de corte cualitativo, en la cual lo que se busca es hacer un análisis socio jurídico a la ley 1618 de 2013 en el ámbito de inclusión a personas en condición de discapacidad auditiva, la historia frente al concepto de educación especial, integración e inclusión de la población en condición de discapacidad y está como puede promover una participación democrática, una enseñanza histórica directamente desde las aulas de clase.

Se pretende analizar cada una de las políticas que ha puesto en práctica el gobierno nacional, en especial de la norma anteriormente mencionada, teniendo en cuenta la población a la que va dirigida la investigación, la cual es población en condición de discapacidad auditiva. Ya que generalmente se han dado abiertas, es decir para la población en general, no individualizada.

La UNESCO define inclusión como

Un proceso de abordaje y respuesta a la diversidad de las necesidades de todos los alumnos a través de la creciente participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y de la reducción de la exclusión dentro y desde la educación. Implica cambios y modificaciones en los enfoques, las estructuras, las estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños de la franja etario-adeuada y la convicción de que es responsabilidad del sistema regular educar a todos los niños. (UNESCO. 2005).

De lo anterior, se obtiene pues una necesidad de individualizar de una manera inclusiva las políticas que hasta el momento se han implementado, cuando se refiere a individualizar es específicamente a que los mismos métodos no pueden ser aplicados a toda la población en esta condición, ya que las circunstancias y las metodologías de enseñanzas son distintas.

Así las cosas, cuando se hace un enfoque diferencial a personas en condición de discapacidad auditiva, se encuentran que en Colombia se han hecho políticas claras para la población en condición de sordera, se han implementado mecanismos entre los cuales consisten en la creación de aulas exclusivas para personas en esta condición en colegios, donde los rangos dentro de los que cursan las personas son de 1° de primaria a 5° y desde los 4 hasta los 30 años de edad (INSOR, 2004). El motivo por el cual se crean estas aulas es que debido al primer contacto del menor con un aula de clase es buscar una persona en su misma condición, es decir, busca identificarse de una manera óptima, para así no sentirse extraño.

El instituto nacional para sordos INSOR determina que en la actualidad la única alternativa para aquellas personas en esta condición que no hayan tenido una oportunidad para poder interactuar con otras es esta misma.

Frente a esto expone lo siguiente

En la actualidad las aulas para sordos se constituyen en la única alternativa educativa viable en las regiones o municipios que acoge a los niños, jóvenes y adultos; por lo cual el INSOR con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, le está apostando a su mejoramiento y cualificación progresiva, pues del trabajo que allí se desarrolle, depende la proyección y desarrollo personal de los estudiantes. (INSOR, 2006)

Sin embargo, de las políticas que funcionan actualmente en el país, esta propuesta busca hacer una apreciación acerca de las falencias de la misma en busca de una reunión de ideas y propuestas desde diferentes puntos de vista para mejorar las condiciones de la población en esta condición.

Como gran parte de los informes y marco teórico que se encuentran tratan sobre todas las personas con discapacidad de todo tipo, la presente propuesta se enfocara en las que tiene algún tipo de deficiencia auditiva, luego de esto se delimitara el tema a la ciudad de Bogotá y de esta manera obtener una conclusión acerca de cómo van las políticas y si se pueden hacer propuestas acerca de cómo mejorar las mismas para que sean más eficaces.

1.4. OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un análisis socio jurídico de la ley 1618 de 2013 en cuanto a los mecanismos de inclusión a la población en condición de discapacidad auditiva, con el fin de identificar avances significativos en términos legales para la garantía efectiva al derecho a una educación de calidad.

1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Hacer un análisis histórico y comparativo del concepto de educación inclusiva en Colombia y el mundo.
- Examinar las normas existentes en materia de educación inclusiva en el ordenamiento jurídico colombiano.
- Identificar posibles propuestas para generar un campo de educación más incluyente para la población en condición de discapacidad auditiva en los colegios de educación básica y media.

2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Este artículo nos da una explicación de lo que es la discapacidad en general, los autores hacen una exposición del concepto claro de discapacidad en la OMS (Organización mundial de la salud), el cual es concebido como “Termino general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación” (pg. 46). Es por esto que la educación es tan fundamental a la hora de hablar de la formación integral de nuestros menores y en general de todas las personas, sin embargo, es necesario resaltar que cuando una persona padece de una incapacidad sus puertas se ven realmente limitadas. Tanto en el ámbito profesional como en el educativo.

Ledis Hurtado Lozano, Tatiana Agudelo Martínez, María Alejandra en su obra - Inclusión educativa de las personas con discapacidad en Colombia. (2014) se afirma lo siguiente:

Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales, por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive. (Hurtado; 2014)

Es por esto que es de vital importancia la implementación de un sistema de educación integral y crítico que pueda cumplir con las necesidades de una sociedad en la cual una parte de la población tiene diferentes tipos de discapacidades.

La diferenciación que se hace en el artículo acerca de los tipos de deficiencias que existen es pertinente para la investigación, ya que, gracias a esto, se pueden tratar de manera particular, siendo de esta manera tratarle de una mejor manera a diferencia de cómo se hacía antiguamente, cuando o los excluían o solo se trataban las deficiencias menos graves.

Actualmente, existen dentro de la clasificación cuatro tipos diferentes de incapacidades. La primera es la física, la segunda es la sensorial, la tercera es la intelectual y la última es mental. (P. 47).

La incapacidad física se identifica porque la persona que la padece no puede por voluntad propia controlar las partes de su cuerpo, es decir que tiene una dificultad motriz en el aparato locomotor, dentro de estas deficiencias también según la OMS se incluyen aquellas derivadas de enfermedades en el sistema nervioso las cuales produzcan parálisis parciales y completas.

Las incapacidades sensoriales son las auditivas y las visuales; en la primera, el sujeto que la tiene es denominado una persona hipoacúsica, esto cuando la pérdida sea parcial y necesite de algún apoyo electrónico para escuchar, de lo contrario se denomina sordo total. Las visuales son aquellas en las que a la persona necesita de algún tipo de apoyo para poder ver de manera completa, por esto es deficiencia o discapacidad cuando la persona no ve completamente, se entiende que es completamente ciega.

La discapacidad intelectual es aquella en la cual la persona se le dificulta desarrollar su aparato cognitivo de manera natural, para estas personas es complicado aprender diferentes tipos de cosas que las personas que no tienen la limitación pueden hacer sin ningún tipo de problema. Se diferencia de la discapacidad mental porque la deficiencia mental es un trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada etapa del desarrollo y que afectan a nivel global la inteligencia: las funciones cognitivas, el lenguaje, motrices y la socialización. A las personas con discapacidad mental se les marca con un estigma; se considera que no son capaces de ejercer su capacidad jurídica, no se les toma en cuenta para su tratamiento e incluso se vulneran sus derechos con internamientos psiquiátricos involuntarios.

No obstante, Cruz L, Martínez p; (1995) afirma: la importancia de la enseñanza del español oral en la infancia ha sido predominante en la formación de nuestros niños. El anterior proyecto, el cual fue viabilizado para el año 1994, lo que buscaba era precisamente de fomentar un método de enseñanza bilingüita para los niños con discapacidad auditiva. El cual consistía en que se enseñara idioma de señas y adicionalmente español en el mismo. Como fundamento para dicha investigación se argumentaba que el niño sordo crecía y actualmente aún se presenta que crece con baja autoestima, ya que los modelos de educación que se presentan actualmente no abarcan en su totalidad todas las exigencias para dicha población, el problema principal para ellos es el del lenguaje, ya que estos niños no tienen a su alcance las características auditivas y vocales del español. En dicho proyecto se evidencia que la persona sorda es una persona afectada y aislada dentro de la sociedad, ya que para ese entonces no existían aún políticas públicas ni investigaciones que buscaran mejorar la educación para estos.

Dentro del marco constitucional toda persona debe recibir el mismo trato y no debe vulnerarse el mismo por ningún motivo. Dentro del artículo de investigación se afirma lo siguiente:

En este proyecto se mira a la persona sorda desde un punto de vista social en contra posición al punto de vista médico que ha prevalecido, es decir, las personas sordas no son vistas como seres humanos defectuosos sino como personas pertenecientes a un grupo minoritario que comparten similares experiencias de vida y una lengua que difiere de ser utilizada por la mayoría.

Para ese entonces se concebía una deficiencia en el desarrollo del lenguaje oral y de lectura de labios en los jóvenes y niños. Porque la educación y los métodos empleados dentro de la enseñanza en general eran deficientes.

Se explica dentro del artículo que el desarrollo de la competencia es vital dentro de la educación de los niños sordos. A partir de esta premisa, se aprecia que a través de la historia de la educación a jóvenes sordos, se encuentran dos enfoques generales, uno que es el manual y el segundo que es el oral. De estos mismos también se derivan otros métodos como lo son el multisensorial, el acupedico, o verbo tonal.

Del método oral, el multisensorial, busca que el joven aprenda lectura, labio facial, articulación y entrenamiento auditivo. El acupedico solo la

articulación y estimulación; el verbo tonal ritmo corporal por medio de terapias individuales y personalizadas. Del método de comunicación total que es el más aplicado en Colombia, el niño y joven aprenden, lenguaje de señas, deletreo manual, lenguaje oral y lectura labio facial.

Los métodos de aprendizaje son importantes dado que gracias a los mismos es que se puede mejorar el sistema de educación a la población sorda, reconocerlos debería ser el deber de la población en general porque son personas que tienen una discapacidad, pero no por lo mismo deben ser desmeritadas y aisladas de los demás.

Por otra parte, el Ministerio de Educación Nacional con su PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN 2006-2016. el cual fue realizado con el fin de ser una guía que pudiera llevar a cabo la materialización del derecho a la educación, tanto así que tuvo como guía una serie de desafíos que dejaron claros el PNDE del 1995-2005, entre los cuales se encontraban, los fines de la educación y su calidad en el siglo XXI, educación para la paz y la convivencia ciudadana, renovación pedagógica y uso de las TIC en la educación y por último, ciencia y tecnología integradas en la educación.

Cada uno de estos desafíos tuvo una serie de objetivos claves, los cuales, que los jóvenes y niños en Colombia pudieran acceder a una educación de calidad en el marco de factores como el uso de la tecnología, teniendo en cuenta la educación para la paz y una sana convivencia en las aulas de los planteles educativos.

Los logros alcanzados por el PNDE 2006-2016 se basaban en cuatro dimensiones en las cuales se materializaban el derecho a la educación en Colombia, dichas dimensiones eran:

2.1.1.1. Asequibilidad: por la cual el estado debe garantizar la disponibilidad universal al derecho a la educación a través de la oferta pública y privada, cumpliendo al derecho desde tres dimensiones diferentes, el primero explica el plan como derecho civil, la segunda como derecho social y económico y por último como derecho cultural que hace referencia al derecho a la diversidad.

3. Accesibilidad: Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, asegurando la educación gratuita, obligatoria e inclusiva, lo antes posible, para los niños y niñas en edad escolar. Desde esta perspectiva, la educación obligatoria debe ser gratuita, mientras que la postobligatoria puede prever algunas cargas, cuya magnitud puede valorarse según el criterio de la capacidad adquisitiva.

4. Adaptabilidad: La educación debe ser flexible y adaptarse a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. Requiere que las escuelas se adapten a los niños, según el principio del interés superior del niño de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto revoca la tradición de forzar a los niños a adaptarse a cualquier condición que la escuela hubiese previsto para ellos.

5. Aceptabilidad: Tiene que ver con los atributos de la educación. El Gobierno debe establecer, controlar y exigir determinados estándares de calidad, tanto en establecimientos educativos públicos como privados. Los programas educativos, los libros de texto, los métodos de enseñanza y aprendizaje, son examinados y modificados con el objeto de volver la educación aceptable para todos y todas. El criterio de aceptabilidad se ha ampliado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, por ejemplo, los derechos de las minorías y de indígenas, han dado prioridad a la lengua de la instrucción, y la prohibición de los castigos corporales ha transformado la disciplina en la escuela.

Los logros que se establecieron a la finalización del plan decenal de educación, fue en primer lugar que se lograra una gratuidad en la educación básica, primaria y secundaria, en todos los colegios públicos del territorio nacional, esto se da a través del decreto 4807 del año 2011, el cual comienza a surtir efecto a partir del año 2012. Esto denota un beneficio claro en las matrículas a jóvenes y niños realizadas, ya que pasa de 4.598.071 del año 2008 a 7.620.397 estudiantes en 2016.

Frente a la problemática en la que se enmarca esta investigación durante la década de 2006 al 2016, afirma el plan decenal de educación, que las acciones se encaminaron a la formación de maestros que pudieran atender este tipo de poblaciones en condición de discapacidad en el marco del derecho a la educación.

Otro de los logros del PNDE, fue la creación de las “Orientaciones Generales para la Atención Educativa a poblaciones con discapacidad en el marco del derecho a la educación” elaborado con la colaboración del Instituto Nacional Para Sordos (INSOR), el Instituto Nacional Para Ciegos (INCI) y la Organización de los Estados Iberoamericanos. Gracias a las políticas implementadas, se pasó de 106.302 matrículas de jóvenes en condición de discapacidad a 183.203 en el año 2016.

Los avances logrados por el PNDE 2006-2016 fueron bastantes, sin embargo, se debe saber que Colombia sigue siendo hoy en día uno de los países con los índices más bajo en acceso a la educación, sobre todo cuando se trata en personas en condición de discapacidad, sin embargo, eso es precisamente lo que se pretende comparar teniendo en cuenta los avances que se han tenido en el PNDE 2016-2026 en sus primeros tres años.

Así las cosas, en el marco de la ley general de educación, los PNDE han tenido como punto de comparación, las siguientes características, el desarrollo de la población, con el fin de generar transformaciones que aporten a la construcción de un mejor país, por otro lado, el cierre en la diferencia en educación pública y privada en materia de calidad y permanencia; esto que claramente es relativo dado que en Colombia un gran porcentaje de la población inscribe a sus hijos en colegios públicos efectivamente por falta de recursos dado que la educación privada es más costosa. Otro de los avances es la ampliación de la jornada escolar, logrando minimizar los índices de deserción de la población estudiantil y fomentando la formación académica y cultural en los jóvenes con una contra jornada.

Adicional a esto, dentro de la implementación y uso de herramientas informáticas y tecnológicas gracias al centro de innovación educativa de la universidad Nacional De Colombia, se facilitó la participación de la población en condición de discapacidad en un número de 2.400 personas que actualmente no cuentan con acceso a internet.

Dentro de los principales objetivos del PNDE del año 2016-2026 se encuentran:

Fortalecer las acciones de la política pública para garantizar la inclusión de personas en situación de discapacidad, se garantice la igualdad, el desarrollo de modalidades propias y pertinentes para grupos étnicos, el reconocimiento de la diversidad y la restitución de derechos para niños y jóvenes en condición de vulneración (PNDE, p56).

En concordancia con lo anterior, el presente artículo da una apreciación de lo que es la inclusión de personas con limitación auditiva dentro del contexto de la educación superior en Colombia, al respecto se refiere a que la educación es el modo por el cual los individuos se construyen de manera íntegra con el fin de apropiarse y entender los contextos sociales en los cuales se desenvuelven.

También, menciona que existen cuatro elementos claves como requisito en el proceso de atención a las poblaciones especiales de la siguiente manera:

Casanova (1997) plantea cuatro elementos como requisitos en el proceso de atención a poblaciones especiales que acceden al sistema educativo: la autonomía, la organización flexible, las metodologías variadas y la evaluación formativa. La autonomía hace referencia a la capacidad que posee cada centro educativo para adecuar los currículos sin límite alguno basándose en las necesidades de las poblaciones especiales. La organización flexible se presenta como la posibilidad de romper esquemas y tratamientos rígidos, para dar paso a las diversas adecuaciones en función de las necesidades de las diferentes poblaciones. Las metodologías variadas son el reconocimiento y respeto al ritmo y estilo de aprendizaje de los educandos con capacidades diferentes. La evaluación formativa es una perspectiva formativa, donde el estudio de los procesos de formación, las falencias y las dificultades en esta, permiten reestructurar, de manera constante, el desarrollo educativo. (2017).

Es por esto que es necesaria la evaluación al plan decenal de educación porque evaluarlo en específico con la población con limitación auditiva es fundamental, toda vez que en general el plan ha creado mecanismo para hacer efectivo el derecho a la educación de esta población, sin embargo, en muchos casos infieren factores externos como lo son problemas familiares o por cuestiones socioeconómicas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación Y Diversificación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), también define dentro del artículo anteriormente mencionado cuatro elementos claves para el tratamiento especial de esta población, el primero es la comprensión como

proceso, en segundo lugar, es la identificación y eliminación de barreras, la participación y el éxito académico y por último enfatizar en aquellos estudiantes que estén en riesgo de marginalización o fracaso educativo.

Como panorama general aprecia el autor que las universidades en general desde su PEI (Proyecto Educativo Institucional) no tienen estrategias claras para implementación de herramientas que permitan el acceso a la educación con limitación auditiva, para evitar este tipo de situaciones, las mismas crean exámenes de admisión los cuales muchas veces son insuperado por las personas en esta condición y por ende es negado su derecho a la educación, esto se ve en universidades públicas y privadas por lo que se puede evidenciar que el factor económico no es determinante.

3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

La inclusión en educación para jóvenes en condición de discapacidad ha sido una problemática, no solo para esta población, sino para toda en general, esto es debido a que se deben reconsiderar factores de carácter legal que pueden estar haciendo falta a la hora de implementar la ley 1618 de 2013. Por lo tanto, si se consideraran dichos factores legales en los cuales también a su vez van ligados factores sociales, pedagógicos y económicos que contribuyen a la formación del joven con discapacidad auditiva, el tema de inclusión en los diferentes entornos sociales sería algo más eficaz, puesto que hoy en día la metodología de inclusión en las instituciones es aislando a la población dentro de las mismas.

4. MARCO METODOLÓGICO

4.1. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se enmarca dentro de la línea de investigación número cinco de la universidad colegio mayor de Cundinamarca, denominada **DERECHO SOCIEDAD Y CULTURA EN LA FORMACIÓN JURÍDICA**, en el análisis socio jurídico de la ley 1618 de 2013 se dará pie a visualizar las posibles fallas en el tema de inclusión a la población en condición de discapacidad auditiva en los diferentes entornos sociales a partir de la educación básica y media en los colegios de Bogotá.

Los actores sociales, que comprenden tanto sujetos individuales como colectivos, entre los que se cuentan las organizaciones sociales, las juntas de acción comunal, las ONGS, los grupos de población vulnerable, los partidos políticos, entre otros, establecen múltiples y variadas relaciones sociales, que, en muchos casos, son determinadas por el derecho, supeditando sus reglas de convivencia, códigos de comportamiento, manera de relacionarse, y hasta sus reglas gramaticales, a los parámetros que imponen las normas jurídicas, bien sean o no, aceptadas por ellos (<http://www.unicolmayor.edu.co/portal/index.php?idcategoria=357>)

Del mismo modo, tal como está especificado en la página de la universidad, esta investigación permitirá relacionar las acciones tomadas por las diferentes instituciones jurídicas que manejan el tema de educación y que

están reguladas por medio de la ley 1618 de 2013; Llevando de esta manera a cabo el punto sobre la interacción entre diferentes actores determinantes en el derecho.

4.2. ENFOQUE

El enfoque de la investigación fue de corte cualitativo, ya que, debido a la evolución a lo largo de la realización de la investigación, la hipótesis inicial, las preguntas, objetivos y planteamiento del problema tuvieron varios cambios, a medida que se iban realizando los análisis de datos que hacen parte del marco teórico conceptual, si bien Sampieri se refiere a esto de la siguiente manera:

(...) Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre la(s) pregunta(s) de investigación e hipótesis proceda (como en la mayoría de los estudios cuantitativos, al menos en intención) a la recolección y análisis de datos, los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante y después de la recolección y el análisis. (Sampieri, Pg. 40)

Anudando lo anterior, indica el mismo autor que el estudio cualitativo es un estudio circular, es decir, que las actividades anteriores sirven para determinar lo que pueden ser las posibles preguntas de investigación para después redefinirlas o responderlas; el caso en la investigación actual es similar toda vez que una vez revisada la historia en cuanto al tema de inclusión y las normas establecidas se tuvieron que hacer modificación a la pregunta de investigación, objetivos y planteamiento del problema varias veces.

A diferencia de la investigación cuantitativa que busca medir las variables del fenómeno, en esta investigación se centraron los esfuerzos en entender el problema de investigación de la inclusión desde el punto de vista educativo, Sampieri se refiere al respecto de la siguiente manera sobre la investigación cualitativa, el alcance final muchas veces consiste en comprender un fenómeno social complejo. El énfasis no está en medir las variables involucradas en dicho fenómeno, sino en entenderlo (Pg. 12)

4.3. TIPO DE ESTUDIO.

El tipo de estudio que se llevó a cabo en esta investigación es Teórico Conceptual, ya que como se mencionó anteriormente se hizo un análisis de datos para determinar una problemática en específico que en este caso es la validación de sí la educación a personas en condición de discapacidad auditiva si está incluyendo de manera real y efectiva a esta población. Al respecto, Reidl Lucy en su artículo Marco Conceptual en el Proceso de Investigación afirma:

El marco teórico o conceptual es en realidad una investigación bibliográfica que habla de las variables que se estudiarán en la investigación, o de la relación existente entre ellas, descritas en estudios semejantes o previos. Hace referencia a perspectivas o enfoques teóricos empleados en estudios relacionados, se analiza su bondad o propiedad. Su pertinencia para el estudio actual, proporciona información del tipo de sujetos, de la forma de recolección de los datos,

de los análisis estadísticos utilizados, de las dificultades que se pueden encontrar y las maneras de resolverlas. (2012).

Teniendo en cuenta lo anterior, este estudio tiene por su objeto interpretar y solucionar alguna situación, problema o necesidad. En este caso la investigación se da por medio de la revisión documental donde se prevén unas causas para la problemática que serán objeto de investigación y son la fuente también de los datos recolectados para el análisis y resultados.

Por otro lado, se realizó a partir de una investigación teórica la cual “se desarrolla sobre objetos abstractos que no se perciben sensorialmente, cuya materia prima son datos indirectos, no tangibles, especulativos. A esos efectos emplea métodos del pensamiento lógico” (Villabella, C, 2020, p. 162)

Por consiguiente, enfoque así de la investigación es teórico, ya que parte del análisis de una norma, no del trabajo con la población. Busca analizar los diferentes estudios y metodologías empleadas para la inclusión a la población en condición de discapacidad auditiva sin entrar a interactuar con la población, ya que se hace desde un punto de vista descriptivo analítico de la ley.

4.4. TÉCNICA

La técnica usada en este caso fue la de recolección documental de datos, puesto que el objetivo principal de la investigación es realizar un análisis socio jurídico de la ley 1618 de 2013, Consuelo Hoyos Forero se indica sobre la investigación basada en el análisis y recolección de documentos lo siguiente:

“Es un trabajo constitutivo donde la interpretación, la crítica y la argumentación racional, juegan un papel preponderante porque permiten llevar a cabo inferencias y relaciones. Se trata de ir de la parte (unidad de análisis) al todo (fenómeno estudiado a través de la representación teórica), para explicitar un argumento de sentido que explique y totalice una cierta visión “paradigmática, semántica y pragmática” en orden a dilucidar una particular manera de apreciar el fenómeno, una construcción global de significados y una trascendencia en lo real de estos elementos con repercusiones prácticas en el entorno social” (Pg.25).

Por lo tanto, la recolección documental de datos, permite una visión pragmática de una problemática en cuestión, busca explorar las causas de la misma, las consecuencias y las posibles respuestas o soluciones el punto de vista teórico. Todo esto llevado a cabo a partir de análisis exhaustivo de diferentes fuentes de información documental confiables y certificadas.

4.5. DISEÑO

El diseño de la investigación es interpretativo, no experimental, ya que parte de la interpretación y análisis de una problemática desde los datos establecidos ya en ella. En la revisión de la literatura realizada acerca de las investigaciones llevadas a cabo sobre la problemática en cuestión nos encontramos en que no se han realizado muchas, pero, por el contrario, si se han expedido una serie de leyes en las cuales se hacen mención al tema de inclusión a todo tipo de población sin ningún tipo de profundidad específica.

Desde el punto de vista interpretativo se usó el enfoque hermenéutico, toda vez que se hizo un análisis interpretativo de un texto escrito, el cual fue la norma y frente a esto Morella Arráez, Josefina Calles, Liuval Moreno de Tovar en el texto *La Hermenéutica una actividad Interpretativa* exponen lo siguiente:

De esta manera, entendemos la Hermenéutica como una actividad de reflexión en el sentido etimológico del término, es decir, una actividad interpretativa que permite la captación plena del sentido de los textos en los diferentes contextos por los que ha atravesado la humanidad. (Arráez, Calles y Tovar; 2006)

Es decir que, a partir de la interpretación de los diferentes estados del arte, las normas establecidas y los estudios realizados a la población, lo que

se pretende es abordar, entender y explicar la problemática en torno al derecho a la educación inclusiva a personas en condición de discapacidad auditiva.

Frente al tema de la interpretación de textos visto desde el punto de vista hermenéutico, Ricoeur expone que:

El supuesto fenomenológico que sustenta la interpretación es que toda pregunta sobre un ente cualquiera es una pregunta sobre el sentido de ese ente, en donde la tarea hermenéutica consiste en desentrañar el sentido encubierto que lo guía. Según Ricoeur la hermenéutica solamente supera su carácter metodológico de interpretación de textos (usado en filología) cuando explora la condición lingüística de la experiencia humana (Ricoeur P., 2002:55).

Lo cual quiere decir que la interpretación y apropiación de un texto, entendiendo la perspectiva del autor y lo que quiere desarrollar en él permiten una explicación clara, una apropiación de términos y captación de información que permitan relacionarse con otros datos ya obtenidos para que de esta manera se entienda más la problemática objeto de estudio.

4.6. ALCANCE

De acuerdo con su alcance, la actual investigación es de orden explicativo descriptivo, ya que esta investigación está basada en la evaluación documental, y a partir de ahí se realiza una observación propia de las evidencias, este tipo de investigaciones es la que se usa para llevar a cabo pruebas de hipótesis planteadas.

En concordancia, este tipo de estudios investigativos sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos. Por ejemplo, la investigación en Ciencias Sociales se ocupa de la descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes, y su interrelación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la misma se realizó con un análisis de la información partiendo de un punto general hacia un punto particular que en este caso es la población en condición de discapacidad auditiva, según Sabino la interpretación de la información de esta manera depende del uso sistemático o razonamiento deductivo⁶ en el cual se obtienen efectos sobre la base de un

⁶ Uso sistemático de la inferencia: inferir significa sacar consecuencias de un principio o supuesto, de modo tal que dichas conclusiones deban ser asumidas como válidas si el principio también lo es. Así, por ejemplo, es posible reconstruir totalmente el esqueleto de un ictosaurio a partir de algunas pocas piezas si se conocen algunas características generales de la disposición ósea de los vertebrados.

principio de tal manera que las conclusiones ahí obtenidas se asuman como ciertas si así es el principio.

Adicional a esto, es importante resaltar que la investigación también tiene un corte crítico, tal como lo explicaba Briones en su libro epistemología de las ciencias sociales, donde indicaba que la importancia de una investigación radicaba básicamente en su enfoque crítico, ya que la razón que en este caso son los datos, frente a la experiencia que es el estudio realizado por sí mismo permiten un conocimiento de la realidad más completo; esto como causa para que se concluya que la crítica en sí misma no busca comprender un hecho dentro de la sociedad, sino que busca transformarlo.

5. CAPÍTULO PRIMERO:

ANÁLISIS HISTÓRICO Y COMPARATIVO DEL CONCEPTO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN COLOMBIA Y EL MUNDO

La educación inclusiva o educación para todos no es un término muy nuevo dentro de Colombia, es más si lo remontamos a 30 años atrás es mucho es decir en los años 80 y 90 del siglo XX es cuando podemos ubicar el término; Para comenzar se tiene que definir una serie de términos que se han dado dentro de la historia; En primer lugar, se aprecia que este término proviene de Estados Unidos, Suecia y Dinamarca; en ese orden de ideas la educación para dicha población con cierta discapacidad es un problema general que día a día los países luchan para resolver. La primera etapa que sería educación especial, siguiendo así por educación integral y terminando en la que conocemos actualmente como educación inclusiva.

Por ejemplo, en los años 30 hasta los años 60 en Europa se habló como tal de modelos diferentes de educación dependiendo el individuo, de esta manera se tenían en cuenta dos tipos de modelos de educación, uno era el regular y el otro era el especial; Los primeros acudían todos aquellos estudiantes que no padecían de ningún tipo de discapacidad, se debe comprender que hay muchas clases de discapacidad por las cuales las capacidades de cada uno de los estudiantes son diferentes.

No obstante, en el segundo, que era el especial, acudían todas aquellas personas que eran especiales o que tenían algún tipo de discapacidad. Estos dos sistemas funcionaban por medio de algo llamado modelo de educación especial, que consistía en “dos sistemas separados, cada uno con su propia administración, su propio presupuesto, sus propios supervisores, maestros y alumnos” (Steenlandt, 1991, p. 13).

Así las cosas, el modelo integracionista de educación que entonces nace para poder arreglar este problema de segregación por parte de los estudiantes consiste en que ya no se relaciona con simples cambios a la educación que se ofrece a las personas en condición de discapacidad, sino que se trata de generar normas morales éticas y sociales que se hacen necesarias para que se dé un verdadero sistema de integración.

De esta manera, dentro del sistema de educación especial, que se implementaba ya dentro de los colegios regulares que se dio primero en los países desarrollados, no contaban, sin embargo, con la eficacia suficiente para que se pudiera parar la segregación, ya que no todos los niños y jóvenes sufrían de la misma incapacidad entonces, por tanto, en algunas ocasiones dichas escuelas especializadas para ellos resultaba más benéfica que una escuela regular.

En este orden de ideas, la educación integral busca entonces eliminar como tal esa segregación que se producía en los colegios públicos, ya que después de la educación especial se vio la necesidad de las normas que dijimos anteriormente para poder fomentar una igualdad de derecho frente a

las personas con este tipo de discapacidades. Las tendencias segregacionistas que se daban en ese entonces y que denotamos aún se basaban en que dentro de las aulas de los colegios y en la sociedad en general a aquellas personas en condición de discapacidad siempre se les llamó personas subnormales o sub humanos que son puestos al nivel de una planta o un animal, ya que no tienen ciertas características que los haga humanos. Dichas personas son causales de miedo y repudio; como objetos de ridículo y para muchos y la gran mayoría objetos de piedad y pesar.

En concordancia con lo anterior, se ve a las personas en condición de discapacidad de la siguiente manera: “podría definir a los discapacitados como un grupo marginado: una minoría (aunque la más numerosa del mundo) que queda desplazada de la participación en el sistema económico, político, social.” (Steenlandt, 1991, p16).

Y pues, aunque no sea con alguna intensión durante mucho tiempo las personas con dicha discapacidad por actuaciones de la gente o gestos, se han visto envueltos en aprovechamientos o tratos injustos por parte de las personas.

Por último, para una educación inclusiva se ha dado un nuevo enfoque a lo que es una discapacidad donde se ha buscado que cambie de concepto, mientras que las concepciones que ya hemos visto tratan al discapacitado como un minusválido o un enfermo, o un sub humano incapaz, dentro de esta concepción se trata más de una debilidad y consiste en sí de cuando las personas discapacitadas pierden importancia o la relación dentro de

determinados roles con ambientes en los que se desenvuelven así las características son o pueden ser.

En consecuencia, de un defecto les limita o impide el cumplimiento de roles que son normales según su edad, sexo, cultura y posición social. Ocurre cuando esas personas enfrentan barreras culturales, físicas o sociales que les impiden el acceso a los diversos sistemas de la sociedad que están a disposición de los demás ciudadanos. (Steenlandt, 1991, p. 19); de esta manera la discapacidad en sentido propio sería una pérdida de oportunidades en contraste con las demás personas, sin embargo, serían lesiones psicológicas, ya que hemos visto a personas desenvolverse en roles cotidianos con incapacidades graves.

Posteriormente, de haber definido todo esto, entonces cuál es la solución que se ha dado en el país, pues después la escuela especial e integral se vio necesario hacer una modificación al sistema de educación, la cual se vio marcada por la declaración de Salamanca en 1994. En el cual se entiende un concepto de educación inclusiva como:

Una búsqueda incesante de mejores formas de responder a la diversidad. Se trata de aprender a vivir con la diferencia y de aprender a capitalizar las experiencias derivadas de las diferencias. De tal forma que estas últimas lleguen a considerarse más positivamente como incentivo para fomentar el aprendizaje, tanto de niños como de adultos. (Salamanca, 1994)

La educación en Colombia ha tenido varias transformaciones en cuantas políticas de inclusión para personas en condición de discapacidad, Hurtado y Agudelo nos muestran un pequeño cuadro en el cual podemos apreciar las leyes que han salido hasta el 2014 y que han tratado o en qué puntos se han enfocado.

No obstante; la inclusión vista desde un punto de vista sociológico es entendida como una pauta de aceptación en medio de un sistema social, afirmaba el Sociólogo contemporáneo Talcott Parsons que la sociedad estaba compuesta por un sistema estructural funcionalista y que dentro de la misma funcionaban subsistemas, estos subsistemas son la educación, la economía, la religión o la política, en medio de estos subsistemas la inclusión como ya se mencionó antes se concibe como aquellas acciones que los grupos en general realizan de acuerdo con el subsistema con el fin de pertenecer a un estatus aun mayor dentro del sistema general.

De acuerdo a lo anterior de la inclusión subyace un concepto muy importante denominado exclusión, que según el autor es considerado como la pauta final de la sociedad para definir quién debe o no debe pertenecer a determinado grupo de personas, en palabras del sociólogo se puede apreciar lo siguiente:

Se pertenece a una sociedad sobre la base de la pertenencia a una casta, a un estamento, en definitiva, a un determinado estrato, que se cierra por vía de inclusión/exclusión y esto significa, sobre todo: por medio de la endogamia. Al igual que las sociedades segmentarias, aquí también se puede pertenecer solo a un subsistema y no a varios. Luhmann, N. (1998).

La endogamia es el rechazo a la incorporación de miembros a un grupo particular en específico, la razón de ser de esto que dentro del grupo se mantengan determinadas características y que las mismas no cambien con el paso del tiempo. En ese orden de ideas, la inclusión para este autor vendría siendo la capacidad del individuo de desarrollar aptitudes que le permitieran pertenecer a un subsistema dentro de la sociedad.

Conforme a esto, se puede afirmar entonces que la inclusión va de la mano con la exclusión, ya que a lo largo de la historia se ha visto como se ha excluido de los círculos sociales, laborales, educativos o económicos a personas por condiciones cognitivas, físicas, económicas, entre otras. De hecho, en el ámbito educativo a aquellas personas con dificultades que han sido excluidas se les han denominado de diferentes formas, según el profesor Wilmar Ángel Ramírez, Licenciado en Educación física, recreación y deportes de la UPTC, en su artículo, “La inclusión: una historia de Exclusión en el proceso de enseñanza-aprendizaje” explica citando a Vargas, Paredes y Chacón, las siguientes:

“Anormales”; en el siglo XV, “inocentes”; en el siglo XVI, “sordos”; en el siglo XVIII, “sordos y ciegos”; en el siglo XIX, “sordos, ciegos, deficientes mentales”; en el siglo XX, “sordos, ciegos, deficientes mentales, deficientes físicos, inadaptados, autistas, superdotados, con trastornos de aprendizaje” y actualmente, “alumnos con necesidades educativas especiales. (Ramírez, p. 215)

También se debe tener en cuenta que el concepto de inclusión nace como ya se ha mencionado anteriormente, con la explicación funcional de la sociedad y esto es que por medio del avance en aspectos como lo son la educación, la economía y la ciencia se ha podido evidenciar como a grupos de personas con dificultades se les ha mantenido siempre aisladas, entonces, surge la incógnita acerca de si la inclusión en los diferentes ámbitos es una respuesta a evitar los índices de exclusión ya ocasionada o, por el contrario, es una solución paulatina a la problemática real que sería concientizar a la sociedad en los aspectos en los que las personas con dificultades no se desenvuelven de la mejor manera.

A saber, frente a la inclusión, la Unesco la define de la siguiente manera:

Un proceso de abordaje y respuesta a la diversidad de las necesidades de todos los alumnos a través de la creciente participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y de la reducción de la exclusión dentro y desde la educación. Implica cambios y modificaciones en los enfoques, las estructuras, las estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños de la franja etario-adeuada y la convicción de que es responsabilidad del sistema regular educar a todos los niños. (UNESCO. 2005).

La discusión que se produce al hablar de inclusión, parte de la definición del mismo desde diferentes puntos de vista, dentro de los cuales se puede apreciar por ejemplo el concepto de que la inclusión social se desenvuelve como respuesta al reconocimiento de que hay excluidos en la sociedad y que es menester intervenir activamente para protegerlos. (Wigdorovitz, P.6). El cual aplicado en Colombia en aras al cumplimiento del artículo 13 de la

constitución política, son todas las personas sujetas iguales ante la ley, al igual que recibirán de manera proporcional protección del estado.

Sin embargo, es importante mencionar definitivamente si existen personas diferentes, en el sentido de que sus capacidades cognitivas no son iguales a las de la comunidad en general, muchas veces pueden ser superiores o, por el contrario, inferiores, por ende, debe entenderse el concepto de inclusión como garantizar los derechos a estos individuos que en sí son de especial protección para el estado. A partir de esto se puede dar una aproximación a lo que es la inclusión educativa, si se entiende como un derecho fundamental que debe ser garantizado para todas las personas por el estado.

Claramente, el concepto de inclusión educativa, para muchos autores, es una evolución de un concepto progresista, que en general va en contra a la educación positivista y conservadora que se ha dado a lo largo de la historia, según la profesora Alicia R. Wigdorovitz, el primer alcance que se tuvo a este concepto fue la restitución de la oportunidad de recibir educación a las personas con necesidades especiales, incluyéndolas dentro de programas educativos de calidad y, con mucha frecuencia, en escuelas comunes para evitar su aislamiento (Wigdorovitz; P.7).

La importancia del alcance del concepto de inclusión educativa es de suma importancia, ya que en un país como Colombia, en un periodo de tiempo como por ejemplo en el periodo comprendido desde la década de los 50 a los 90, hablar de otorgar la educación como derecho a cada una de las personas en condiciones de calidad dignas para evitar su aislamiento, era complejo, ya que la formación de los docentes, las instalaciones educativas y las políticas

públicas implementadas no eran suficientes para alcanzar este tipo de objetivos.

Ahora, dentro del mismo concepto aportado por la profesora, también abarca un punto interesante que se da en la situación específica en Colombia, lo cual es expuesto por la autora de la siguiente manera:

Fue creciendo su cobertura (el concepto de educación inclusiva) hasta alcanzar a todos los sujetos “diferentes”: por su edad, por su localización geográfica, por su situación de pobreza, por su género, por su pertenencia a grupos minoritarios (pueblos originarios e inmigrantes con primera lengua y cultura diferentes de la oficial, grupos religiosos, individuos con problemas de adaptación social), por su enfermedad, por su condición laboral, etc. (p.7)

Es importante en el sentido en el que aplicado a la actualidad el concepto de educación inclusiva, tiene factores externos que influyen de manera directa con el cumplimiento de los objetivos de calidad de la misma, por ejemplo en el caso de la presente investigación, factores económicos, que al evaluarse buscan precisamente verificar si los aportes por parte del gobierno a los colegios que atienden a estudiantes en condición de discapacidad auditiva en dos localidades de estratos socio demográficos totalmente distintos se da en manera equitativa es decir garantizando los mismos programas y las mismas herramientas de trabajo.

La UNESCO se ha referido al tema citado por la profesora Wigdorovitz de la siguiente manera, “la educación inclusiva como enfoque busca dirigirse

a las necesidades de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos, concentrando la atención específicamente en aquellos que son vulnerables a la marginalización y la exclusión”

Uno observa en las diferentes definiciones entonces que el fin de la inclusión educativa es poder garantizar a todas las personas el aprendizaje, pero sobre todo a aquellas que se encuentran en un estado específico de vulnerabilidad, ya sea por su condición económica, social, o cognitiva.

Mientras que en América se establece el concepto de esa forma en lo que respecta a la educación inclusiva en España, tienes sus bases en lo que se denomina el informe Warnock, que es un informe realizado por una serie de expertos del Reino Unido en el cual se modificó de manera radical el concepto de educación especial. Los profesores Diego Navarro y María Espino frente al tema explicaron lo siguiente:

Estableció una nueva denominación para aquellos alumnos que presentan, a lo largo de su escolarización, problemas en sus aprendizajes: alumnos con necesidades educativas especiales. Esta nueva denominación no fue solamente un cambio terminológico, también supuso el impulso a una nueva concepción que evitaba el lenguaje de la deficiencia y situaba en la propia escuela una buena parte de la responsabilidad sobre el progreso de los alumnos. La escuela ordinaria debía ser capaz de proporcionar los cambios necesarios para dar respuesta a las demandas de estos alumnos y hacer posible su integración. (Navarro y Espino 2012)

Este cambio se dio para los años 70, más específicamente el informe se elaboró en el año 1978, más adelante se celebró la declaración de Salamanca en España, una conferencia organizada por el gobierno español en compañía de la UNESCO, con el objetivo de promover lo que ellos llamaban la “Educación Para Todos”. En medio de dicha conferencia se establecieron métodos para poder garantizar el derecho a la educación a aquellos jóvenes que padecían de discapacidades físicas o cognitivas, capacitando a las escuelas y a los maestros en general para atender a esta población.

Para el año 2004 se realizaron dos publicaciones en las cuales se evaluaban los cambios realizados en los procesos metodológicos en las escuelas de España a partir de la declaración, uno de estos fue el de EENET el cual evalúa los cambios en comparación a diferentes países a nivel internacional, y el segundo es realizado por Miguel Ángel Verdugo en la cual se da un enfoque diferencial en las aplicaciones de los acuerdos en la declaración en cada comunidad Española atendiendo a sus diferencias.

Es por esto que la educación debe ser vista desde diferentes puntos de vista, diferentes autores que han tratado la temática han hablado de una doctrina muy famosa aplicada a la educación la cual se denomina las cuatro A, como relatora especial del comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la doctora Karina Tomasevski, explica que la explicación de la doctrina abarca precisamente cuatro aspectos importantes dentro de la educación en primer lugar habla de Asequibilidad que también define como disponibilidad, que busca la satisfacción de la demanda educativa, llevando como obligación el financiar instituciones educativas de orden público y controlar el acceso a la educación de personas en instituciones privadas sin

ningún tipo de discriminación que puedan afectar los derechos de las personas.

En segundo lugar, habla de una obligación por parte del estado de Accesibilidad, con la cual es el estado el primer comprometido con las personas al garantizar el acceso a escuelas públicas, al igual que el anterior punto sin ningún tipo de discriminación, en este punto según la autora el estado debe garantizar el acceso a la educación gratuita a todos los jóvenes en la educación primaria, pero se reserva el manejo del acceso en gratuidad a la educación secundaria, este último en el caso de Colombia ya no es inconveniente debido a que gracias al decreto 4807 del 201, el Ministerio de Educación Nacional estableció que la educación preescolar, básica, secundaria y media sería gratuita en todas las instituciones de educación públicas.

En tercer lugar, la profesora menciona la aceptabilidad, la cual establece que la educación debe garantizar estándares mínimos de calidad, seguridad y salud, explica que dentro de los límites que se habían desarrollado a lo largo de la historia se han roto paradigmas en los últimos años, ya que la educación a base de la mano dura o la violencia física, se ha vuelto parte del pasado permitiendo así que, la educación de los jóvenes y la especialización, las competencias tanto aptitudinales como actitudinales de los maestros sea un requisito supremamente importante para el acceso a la educación.

Como último punto, la adaptabilidad, en este caso en especial se menciona la importancia de la supremacía del derecho del menor sobre los

demás derechos, como cambio de la enseñanza antigua se establece que los niños deben adaptarse a la escuela sin que sean forzados a esto, los profesores, los padres, la sociedad en general debe garantizar que la educación sea de calidad para que los índices de deserción de la educación sean muy pocos, el estado debe velar para que todas las instituciones garanticen el derecho a la educación de manera plena, para que los menores se sientan a gusto en las aulas de clase.

Por eso existe la necesidad de evaluar el actual sistema de educación, verificando la calidad de las instituciones públicas frente al tema de educación para personas en condición de discapacidad auditiva, ya que existen muchos planteamientos públicos que respaldan al gobierno como fomentador de dichas políticas, sin embargo, como se mencionaba anteriormente, muchas veces son un pincelazo a la realidad, en el cual se busca satisfacer los pormenores pero dejando grandes problemas de calidad abiertos.

6. CAPÍTULO SEGUNDO.

ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO A LAS NORMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

La educación en Colombia ha tenido varias transformaciones en cuantas políticas de inclusión para personas en condición de discapacidad, Hurtado y Agudelo nos muestran un pequeño cuadro en el cual podemos apreciar las leyes que han salido hasta el 2014 y que han tratado o en qué puntos se han enfocado.

El cuadro que se presenta a continuación es una pequeña muestra de la evolución de la normatividad en el campo de la educación:

Año	Políticas	Características principales
1991	Constitución Política de Colombia (Art. 13, 44, 47, 68)	Protección contra abusos y Maltrato. Derechos fundamentales: salud, familia, empleo, educación.
1994	Ley 115: "Ley General de Educación" (Cap. I Art. 46, 47, 48)	"Los establecimientos educativos

		organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos”
1996	Decreto 2082 (Art 6, 7, 8)	” Adecuaciones curriculares, organizativas, pedagógicas, de recursos físicos, tecnológicos, materiales educativos, de capacitación y perfeccionamiento docente (...)”
1997	Ley 361(Cap. II; Educación)	“Se establecen mecanismos de

		integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”
2002	Ley 762 (Aprueba Convención OEA, 1999).	“Adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con Discapacidad”
2007	Decreto 470 Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital	“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”. Desde un enfoque de

		Derechos y apuntando a diferentes dimensiones y escenarios.
2009	Decreto 366	“Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”.
2009	Ley 1346 (Aprueba Convención ONU 2006)	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las

		Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
2013	Ley 1618 de 2013	El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de

		discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.
--	--	--

Fuente: (Hurtado L y Agudelo M, 2014, p.50)

En Colombia, como vemos la legislación es amplia frente a temas de inclusión de personas en condición de discapacidad a las aulas, vamos a mencionar de manera determinada algunas de estas leyes:

6.1. Ley 115 de 1994:

La ley general de educación establece en sus artículos 46 al 49 del título III, capítulo 1, que la educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales es parte del servicio de educación público, y que, por tanto, el gobierno nacional está en el deber de crear estrategias y ayudar a las instituciones a la creación de aulas especializadas y fomentar que se lleve a cabo dicha inclusión.

6.2. Ley 324 de 1996:

El estado garantizará que en instituciones de educación públicas formales e informales se creen | población, con el fin de garantizar una igualdad frente a los demás alumnos.

6.3. Ley 982 de 2005

Esta ley ya está centrada más al uso de capacidades lingüísticas y bilingües con el fin de que los maestros y algunas personas se capaciten con el fin de dar enseñanza a aquellas personas en condición de discapacidad, dando respuesta así a las necesidades de las personas en condición de discapacidad auditiva, el artículo 9 expresa lo siguiente:

Las entidades territoriales tomarán medidas de planificación para garantizar el servicio de interpretación a los educandos sordos y sordos ciegos que se comunican en Lengua de Señas, en la educación básica, media, técnica, tecnológica y superior, con el fin de que estos puedan tener acceso, permanencia y proyección en el sistema educativo (Artículo 9)

6.4. Ley 361 de 1997

El estado garantizará la educación básica media, técnica y profesional para personas con limitaciones físicas y psicológicas, también dispondrá de una educación dentro de un ambiente más sano de acuerdo a sus necesidades.

6.5. DECRETO 2082 DE 1996

Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades y talentos excepcionales” dentro del decreto lo que se busca es generar dinámicas para la atención a la población en condición de discapacidad, esta ley y esta educación, según el decreto se fundamenta en una serie de principios inmersos en el artículo 33.

Integración social y educativa todas las instituciones deberán ofrecer servicios pedagógicos con el fin de que las personas en esta condición se integren de manera satisfactoria al sistema de educación.

- Desarrollo humano en este se reconoce como tal que las personas de una manera no solo pedagógica deben desarrollar aptitudes y actitudes sanas, éticas y con valores sociales con el fin de crecer íntegramente y en todos los sentidos humanos,

- Oportunidad y equilibrio, el estado debe garantizar los cupos, la permanencia y la culminación de los estudios de estas personas con el fin de garantizar la igualdad en oportunidades.

- Soporte específico deben tener una serie de atenciones personalizadas con el fin de generar una educación integral y de calidad, cumpliendo con cada una de las necesidades de estas personas, ya que en cada una son diferentes.

-

6.6. PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN 2006-2016

El plan decenal de educación se funda en obligatoriedad al cumplimiento de la ley 115 de 1994 que en el artículo 72 determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 72. Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, preparará por lo menos cada diez (10) años el Plan Nacional de Desarrollo Educativo que incluirá las acciones correspondientes para cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo.

Este Plan tendrá carácter indicativo, será evaluado, revisado permanentemente y considerado en los planes nacionales y territoriales de desarrollo

En este caso, el plan nacional decenal de educación de ahora en adelante PNDE, se hace bajo un lema que se denomina “un pacto social por el derecho a la educación” (PNDE, 2006), el cual busca evaluar los índices y las políticas implementadas por el gobierno en este lapso de tiempo. Para la investigación que se está desarrollando es superimportante el acercamiento de este plan, sobre todo en el marco de la inclusión a la población en condición de discapacidad. Ya que por medio de la misma lo que se pretende es evaluar la efectividad del plan en la aplicación en la ciudad de Bogotá.

A pesar de esto, el mismo PNDE indica que simplemente es un marco orientador a las políticas de educación que se llevaron a cabo durante los últimos diez años, desde el año 2006 al año 2016, de esta manera en la investigación actual, dentro del marco jurídico, ubicamos la problemática en el contenido del PNDE en su capítulo dos “Garantías para el cumplimiento pleno del derecho a la educación en Colombia” en el punto séptimo que determina: “Equidad, Acceso, Permanencia y Rendición de Cuentas en el Sistema educativo”, ya que allí es donde se evaluará que tan eficaces son las políticas de inclusión en determinada población con condición de discapacidad, en este caso auditiva.

6.7. PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN 2016-2026

El plan decenal de educación es un documento que define unos lineamientos claros para garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 67 de la constitución política de Colombia, tanto el plan decenal de educación del año 2006- 2016 como el plan decenal 2016-2026 nace dentro de la ley general de educación, dicho plan es elaborado por el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales atendiendo cada una de las necesidades de las mismas.

Como es una guía, cada entidad territorial debe emitir normatividad coherente, la cual entre en concordancia con las directrices y los principios que contiene el plan decenal, dado que como último fin cada década se tendrá unos objetivos claros, los cuales deben ser cumplidos en su totalidad o en defecto su mayoría.

6.8. LEY 1813 DE 2013

Esta ley se crea en concordancia con la ley 1346 de 2009 que adopta la convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Busca regular el tema del ejercicio pleno de los derechos de las personas con cualquier tipo de discapacidad, explica el artículo primero, mediante medidas de inclusión efectiva, eliminando así cualquier forma de discriminación a personas en este estado.

Este plan como marco jurídico es fundamental, ya que a partir del mismo se hará una comparación acerca del avance en el tema de la educación de carácter inclusivo, a jóvenes en condición de discapacidad auditiva, tal como está enmarcado en los objetivos de la presente investigación.

6.9. ANÁLISIS, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN LEY 115 DE 1994.

La ley general de educación contempla las funciones y la estructura sobre cómo se adelanta la educación en Colombia, allí se definen las modalidades de formación y sobre todo la diversificación de los saberes en las distintas disciplinas, entre los que se encuentran los saberes artísticos, científicos como también los saberes que tienen que ver con la vida política del individuo, es decir aquellos saberes políticos y jurídicos.

No obstante, la ley general de educación pretende romper aquellas vertientes preconcebidas en donde se buscaba formar mano de obra calificada; por el contrario; es menester separar el criterio de subordinación y obediencia que poco contribuye con el crecimiento intelectual y cultural. Para la reconstrucción de una nueva sociedad con altos estándares intelectuales, de igual manera esta normatividad presenta un enfoque crítico y moderno, pues su objetivo también busca formar hombres y mujeres autónomos que puedan producir conocimiento en el aspecto cultural, científico, productivo, entre otras grandes disciplinas que permiten construir un mejor país.

En este orden de ideas, la ley general de educación es la carta de navegación que tiene el Estado para formar personas en aras de garantizar un buen futuro para nuestro país, salvaguardando el artículo 67 de nuestra constitución política Nacional

Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

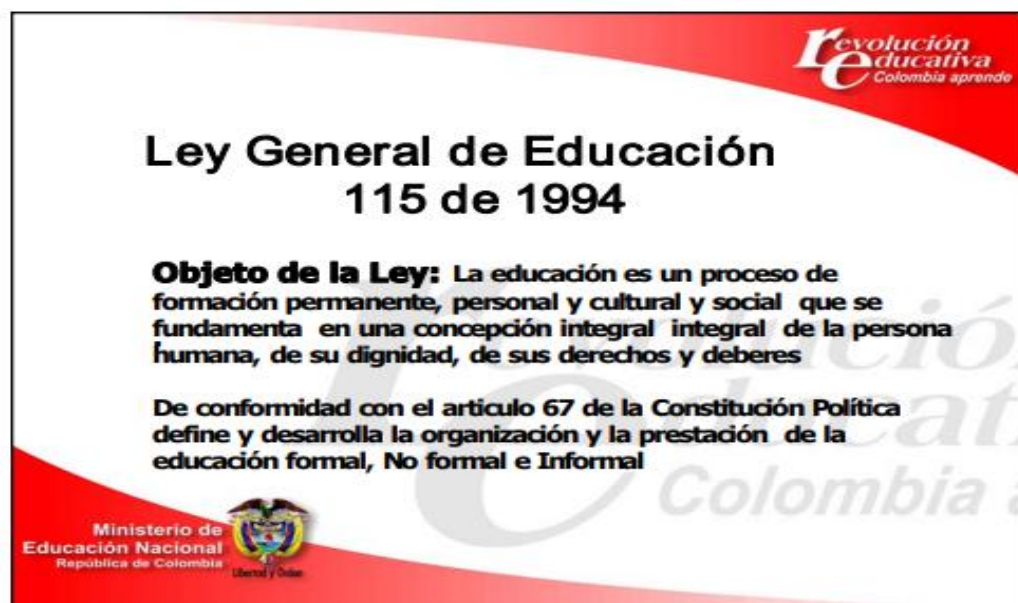
En efecto, la ley va acorde con el precepto constitucional, toda vez que ello define incluso la educación como un derecho fundamental; pues se busca garantizar que cada colombiano tenga acceso a la formación académica y de esta manera el país se vea beneficiado, con la producción de material intelectual que propicien la creación de nuevas condiciones socioeconómicas que permitan brindar una mejor calidad de vida al conglomerado social.

Aunado a esto, se observa con gran entusiasmo:

Los fines de la ley general de educación también contempla los distintos niveles de escuela (introducción a la ley general de educación, SANCHEZ RICARD, PAG 11),

Pues con dichos niveles se garantiza la continuidad educativa, como también se contempla el carácter laico de la academia, Sánchez (1994) en su análisis a la norma aduce que la ley general de educación busca romper el paradigma en que la educación está creada para la obediencia, contrario censo busca incentivar la creatividad en la educación, con resultados más dinámicos para la sociedad, pues desde la subordinación no se optimiza la imaginación y la innovación.

6.9.1. Ley general de educación – Constitución Política Nacional.



Página del ministerio de educación:

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-124745_archivo_pdf9.pdf

En el análisis pertinente de la ley general de educación, es menester evidenciar el cumplimiento de los preceptos consagrados en la constitución política y en que artículos de la carta, la ley tiene relación directa en el ejercicio de la enseñanza. De ahí que, Sánchez Ricardo indique que la ley general de educación da cumplimiento constitucional en:

El artículo 41, sobre pedagogía y practica constitucional. En el artículo 44, sobre los derechos de los niños, con el espíritu de acción afirmativa que expresa el literal: Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. En el artículo 45, sobre los derechos de los jóvenes. En el artículo 68 sobre la libertad de enseñanza, la comunidad educativa, el carácter laico de la escuela, el pluralismo étnico educativo. En el artículo 70 y 72 sobre el acceso a la educación y la cultura en igualdad de oportunidades.

Sin embargo, si llevamos esto a un plano analítico- crítico nos encontramos con un desglose de esto de la siguiente manera; es cierto que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, como ejemplo de esto vemos las penas privativas de la libertad, garantías sociales en términos de bienestar que se dan a los menores, instituciones como el bienestar familiar encargado del manejo, control y garantía de los derechos entre otros.

Frente al artículo 68 que nos habla sobre la libertad de enseñanza ha sido un largo camino para que la escuela conservadora que existía en Colombia evolucionara a lo que está hoy en día escrito en nuestra carta

constitucional y una muestra de eso es las últimas sentencias de la corte constitucional sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad en cuanto a la presentación del cabello, el tinte y demás características como pearking en los jóvenes, ya que eso va en contra vía a este precepto constitucional, un fallo de este tipo es por ejemplo el dado en la sentencia T-526 de 2017 donde se hace una revisión a un fallo de acción de tutela instaurado por la madre de una señorita a la cual no se le permitió ingresar al colegio hasta que no se retirara la tintura del cabello, la corte se pronunció al respecto de la siguiente manera:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuadra en la cláusula general de la libertad y confiere al sujeto la potestad para decidir autónomamente sobre sus diferentes opciones vitales, sin ningún otro límite que los derechos de los demás y el orden jurídico. Llevada esta condición al ámbito educativo, la Corte ha concluido que las instituciones educativas están válidamente investidas de la potestad de ejercer acciones disciplinarias respecto de sus educandos, siempre y cuando las mismas no impongan un tratamiento desproporcionado o irrazonable y, en cualquier caso, estén unívocamente dirigidas a permitir la adecuada prestación del servicio educativo. (Sentencia T-526 de 2017)

Este aporte jurisprudencial es entonces de suma importancia, ya que da una reiteración al cumplimiento del artículo 68 y no solo eso, sino también el artículo 16, en cuanto a que mientras que los derechos y libertades personales no vayan en contra vía a los preceptos constitucionales o afecten de manera directa a otras personas, dichas libertades en cuanto a la manera de ser, pensar, actuar, o creencias religiosas no deben ser limitadas por las instituciones de educación.

Por último, en lo que respecta al artículo 70 y 72 de la ley general de educación, indican lo siguiente;

Artículo 70: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política, es deber del Estado apoyar y fomentar las instituciones, programas y experiencias dirigidos a formar docentes capacitados e idóneos para orientar la educación para la rehabilitación social, y así garantizar la calidad del servicio para las personas que por sus condiciones las necesiten. (Ley 115 de 1990)

El artículo 70 de la presente ley hace un aporte significativo en cuanto al tema de inclusión a la población en condición de discapacidad y es que el fortalecimiento a la planta docente y a la capacitación de los mismos en cuanto a diferentes áreas de rehabilitación social y educación, es importante porque para el momento en el que se creó la ley, la educación básicamente consistía en crear espacios aparte de las instituciones para que se pudieran educar a estos jóvenes con ciertas limitaciones, con la inversión económica en la capacitación y formación de docentes enfocados a esta área se logró un avance en la reivindicación de los derechos a la población en esta condición.

Ahora bien, la ley general de educación va en armonía con la constitución Política, sin embargo, esta relación se ve vulnerada, ya que dicha consigna no se cumple en el 100% de la población, en la práctica los planes del Estado quedan cortos, con base en la realidad social de nuestro país, del mismo modo las condiciones socioeconómica impiden el acceso total a la educación, tampoco se puede olvidar a aquellas personas con distintas

discapacidades que impiden adelantar su formación académica en debida forma. Todas estas variables impiden que se cumpla a cabalidad los fines esenciales de la ley como tampoco se cumplen los mandatos constitucionales, adicional que el sistema educativo colombiano no está capacitado ni tiene alcance para garantizar el 100% de cobertura educativa en el territorio nacional, y mucho menos la totalidad de los docentes cuentan con formación especial para la enseñanza en los casos de estudiantes con distintas discapacidades, como es el caso de la presente monografía para aquellas personas con discapacidad auditiva, a cuyo grupo poblacional se le dificulta mucho más acceder al sistema nacional de educación por la dificultad que ocasiona su discapacidad para comunicarse con los demás sujetos del escenario educativo, docente, estudiantes, personal en general de las instituciones educativas, sin olvidar o dejar de lado la dificultad que se tiene para encajar con el resto de población estudiantil.

De acuerdo con lo anterior, es importante determinar cómo está constituida la ley general de educación, la cual se compone de 11 títulos, que en su totalidad contiene 222 artículos, a continuación, relacionamos los títulos que consagra la ley general de educación.

TÍTULO I Disposiciones Preliminares

TÍTULO II Estructura del servicio educativo

TÍTULO III Modalidades de atención educativa a poblaciones

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
EDUCATIVO

TÍTULO V DE LOS EDUCANDOS

TÍTULO VI DE LOS EDUCADORES

TÍTULO VII DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

TÍTULO VIII DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA


TÍTULO IX FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO X NORMAS ESPECIALES PARA LA EDUCACIÓN IMPARTIDA

TÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

6.9.2. Análisis título II Estructura del servicio educativo Ley general de educación.

Conforme a lo anterior, es importante centrar este análisis en dos títulos en específico, el primero es el título II que aborda la educación media y sus modalidades, en la siguiente gráfica tomada de la página ministerio de educación colombiano, se exponen las modalidades y las definiciones de cada una de ellas, según el artículo décimo que define la educación formal, el artículo 36 que define la educación no formal y finalmente el artículo 43 que define la educación informal.



Revolución Educativa
Colombia aprende

Estructura del Sistema Educativo Colombiano

Ley General de Educación 115

Art. 10 Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en ciclos lectivos, con pautas curriculares, conducentes a grados y títulos.

Art. 36 Educación No formal: Es la educación que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar conocimientos académicos y laborales sin acceso al sistema de niveles y grados.

Art. 43 Educación Informal: Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, medios masivos, tradiciones y otros no estructurados.

Página del Ministerio de Educación Nacional:

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-124745_archivo_pdf9.pdf

No obstante, para esta investigación es importante analizar la modalidad de educación formal, pues desde allí encontramos relación directa entre el educando con los educadores y a su vez la convivencia dentro de las instalaciones de los establecimientos educativos; una falencia que involucra a la población con discapacidad auditiva, ¿se tienen modelos de enseñanza que faciliten el aprendizaje de los educandos con esta discapacidad al interior de estos establecimientos educativos?, si la ley general de educación busca, no solo enseñar, sino también generar un pensamiento crítico y analítico en los educandos, ahora bien, ¿por qué en muchas instituciones ni siquiera se contempla la posibilidad de brindar educación a personas con discapacidad auditiva?, ¿en dónde está la capacitación docente y la necesidad, de crear políticas públicas en donde las universidades y colegios con carácter

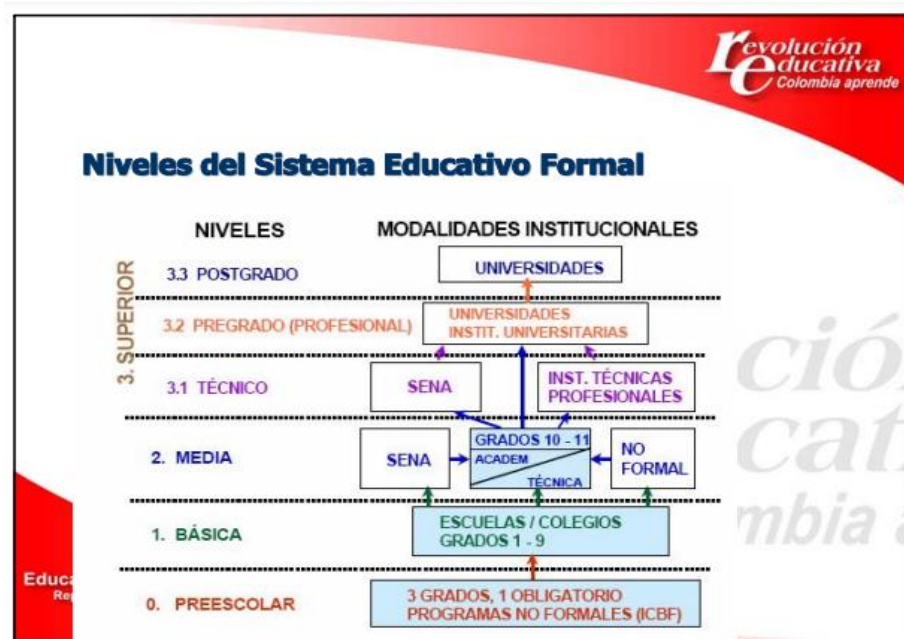
normalista, se preparen para este tipo de estudiantes?; no podríamos hablar de una educación inclusiva si desde la misma academia estamos cerrando la puerta para que todos tengamos la facilidad de incluir a la población con discapacidad auditiva en programas de formación que realmente integren y eduquen a dichos educandos.

Así las cosas; es pertinente relacionar los diferentes tipos de niveles que abarca la educación formal y a partir de que etapa se empieza a vulnerar el derecho a la educación consagrado en el artículo 67 de la carta; es decir, una persona con discapacidad auditiva se podría ver afectada desde que ingresa al sistema educativo en preescolar, que en inicio son 3 grados obligatorios, en donde la persona está forjando relaciones sociales e iniciando la etapa de desarrollo en sociedad. El artículo 15 de la ley general de educación indica lo siguiente:

Artículo 15º.- Definición de educación preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Posteriormente, cursando la etapa de educación básica, en donde el conocimiento empieza a expandirse y la necesidad de integrarse con la sociedad es mucho mayor, en el artículo 19 se define la educación básica de la siguiente, manera:

Artículo 19º.- Definición y duración. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurara en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.



Página del Ministerio de Educación Nacional:

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-124745_archivo_pdf9.pdf

No obstante, en la etapa de la educación media, en la cual se va definiendo el proyecto de vida de cada individuo, y el lineamiento que va a continuar su vida académica y laboral, el artículo 27 de la ley general de educación define lo siguiente;

Artículo 27º.- Duración y finalidad. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

Dicho de otra manera, si en la práctica, el ejercicio de formación educativa no se toman medidas en temprana edad, evidentemente no podemos hablar de inclusión educativa ni mucho menos una inclusión social eficiente, puesto que en el objeto de la ley a analizar encontramos que la educación es un proceso permanente, y no podemos hablar de transición en el tiempo, cuando muchos de los educandos con discapacidad auditiva ni siquiera tienen la fortuna de ingresar a una institución educativa, y si ingresan muchas de las instituciones no están preparadas para ello.

6.9.3. Análisis título III Modalidades de atención educativa a poblaciones - Ley general de educación.

CAPÍTULO I Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales

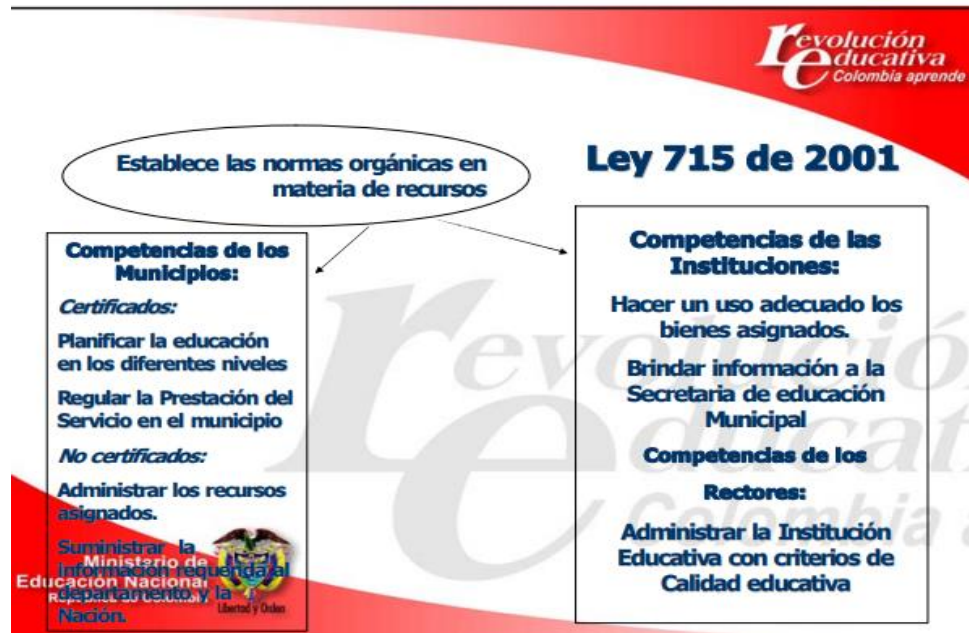
Con el fin de continuar con el análisis de la ley general de educación, se debe apreciar el título III que enfoca su normativa en las poblaciones con características especiales; para el caso de esta investigación, hablaremos de las personas con discapacidad auditiva, el artículo 46 de la ley en observación expone lo siguiente:

Artículo 46º.- Integración con el Servicio Educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente.

Parágrafo 1º.- Los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales podrán contratar con entidades privadas los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para la atención de las personas a las cuales se refiere este artículo, sin sujeción al artículo 8 de la Ley 60 de 1993, hasta cuando los establecimientos estatales puedan ofrecer este tipo de educación.

Parágrafo 2º.- Las Instituciones Educativas que en la actualidad ofrecen educación para personas con limitaciones, la seguirán prestando, adecuándose y atendiendo los requerimientos de la integración social y académica, y desarrollando los programas de apoyo especializado necesarios para la adecuada atención integral de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas o mentales. Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) años y será requisito esencial para que las instituciones particulares o sin ánimo de lucro puedan contratar con el Estado.

En este orden de ideas, la ley es clara en el alcance que pueden tener las entidades territoriales para la educación de las personas en condición de discapacidad auditiva y de hecho en la ley 715 de 2001, se habla del manejo de los recursos como también de las funciones y competencias de las instituciones municipales e incluso entrelaza la potestad que tienen los municipios para contratar con instituciones privadas para dar educación a las personas con discapacidad auditiva; y como en muchas ocasiones la población estas características es minoría, los municipios no con generar las acciones pertinentes para salvaguardar el derecho a la educación en este tipo de población.



Página del Ministerio de Educación Nacional:

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-124745_archivo_pdf9.pdf

Del mismo modo, cuando en el artículo 46 se expresa lo siguiente: “Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos”; la intención de dicha afirmación es poca, puesto que en las acciones también no se ve reflejada, cuando hablamos de inclusión educativa, lo que se busca es un a inclusión integral que abarque lo social, lo cognitivo y sobre todo lo que concierne a la integración total que el educando en condición de discapacidad auditiva pueda tener con toda la comunidad académica.

Así las cosas, no podemos hablar de inclusión educativa para estudiantes con discapacidad auditiva, cuando se está segregando esta

condición, al educarlos alejados de la comunidad estudiantil, cuando se le restringe la posibilidad de comunicarse abiertamente con los demás actores del ejercicio académico, (compañeros, otros profesores, empleados de las instituciones etc.).

En conclusión, cuando la comunidad académica, reconoce a los educandos con discapacidad auditiva como actores importantes en el ejercicio educativo, y no desconoce la existencia de los mismos al interior de las instituciones, ahí estaríamos hablando de una inclusión educativa real, porque no solo se está reconociendo al individuo como igual ante la ley, sino también ante las posibilidades.

6.10. ANÁLISIS DEL DECRETO 1860 DE 1994

El Decreto 1860 de 1994, expedido por el Ministerio de Educación, busco en concordancia con la ley 115 de 1994, desarrollar la pedagogía y organización general de las instituciones oficiales, privadas, comunitarias, cooperativas, de formación laboral, entre otros, el cual desarrolló en siete capítulos que permiten evidenciar las obligaciones que tienen cada integrante de la educación en Colombia con relación a la prestación e intervención en la formación de los educandos.

De acuerdo con lo anterior, y según los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, la educación tiene carácter obligatorio por cuanto funge como base fundamental para el desarrollo de la sociedad, frente a esto el Decreto analizado en su articulado, tiene como característica, la

prestación del servicio de educación básico sin discriminación alguna y sujeto a cualquier residente del país:

ARTÍCULO 4: EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA. Todos los residentes en el país sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo, solidario o sin ánimo de lucro.

Ahora bien, frente a la organización en la educación formal se ha mencionado anteriormente en el análisis de la ley 115 de 1994, que se indicaron niveles, ciclos, grados y edades categorizadas que permiten realizar una continuidad a la educación, así mismo, la reglamentación que cada institución debe implementar para el desarrollo y preparación de los educandos en el marco de los lineamientos proclamados por el Gobierno Nacional fundados en la Constitución política, por lo cual es menester de cada institución contribuir de manera correcta a la sociedad formando una ciudadanía responsable que le permita servir a la comunidad

Por otro lado, se trae a colación el artículo 40 del presente decreto, donde eleva la responsabilidad de cada institución de prestar servicios de orientación, no se ha dado lugar a establecer lineamientos en la categorización, edad, ciclo y/o herramientas que debe tener una persona discapacitada de cualquier tipo, en el entorno que enfrenta en las diferentes clases de instituciones en Colombia.

En lo que respecta al 1860 de 1994, se debe analizar el capítulo 3 que hace referencia al PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI), el artículo 14 del decreto en concordancia con la ley 115 de 1994 establece que el PEI debe estar compuesto por los siguientes:

- Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en la institución.
- El análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes.
- Los objetivos generales del proyecto.
- La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.
- La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando.
- Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente, y en general, para los valores humanos.
- El reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes.
- Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar.
- El sistema de matrículas y pensiones que incluya la definición de los pagos que corresponda hacer a los usuarios del servicio y en el caso de los establecimientos privados, el contrato de renovación de matrícula.

- Los procedimientos para relacionarse con otras organizaciones sociales, tales como los medios de comunicación masiva, las agremiaciones, los sindicatos y las instituciones comunitarias.
- La evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto.
- Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales, locales y regionales.
- Los criterios de organización administrativa y de evaluación de la gestión.
- Los programas educativos de carácter no formal e informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución.

En cuanto a los requisitos se refiere en la actual investigación solo se hará énfasis en el cuarto y quinto. Frente a la estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos, en el caso general se tiene que a lo largo de la historia se ha venido manejando un modelo pedagógico en el cual el centro de instrucción y enseñanza es el docente, el estudiante es simplemente un receptor de conocimientos transmitidos por el educador.

Estas estrategias han venido evolucionando, como por ejemplo por estrategias de educación crítica no convencional en donde el estudiante pasa a ser el protagonista en el proceso educativo, o también por ejemplo las estrategias pedagógicas de enseñanzas por competencias; sobre esta última menciona Vidal María y Salas Ramon en su texto educación basada en competencias, lo siguiente:

La educación basada en competencias, reto importante en la sociedad de la información y el conocimiento que se construye en el siglo XXI, donde “la calificación profesional ya no es concebida únicamente como la acumulación de saberes o habilidades, sino como la capacidad de actuar, intervenir y decidir en situaciones no siempre previstas; así, el foco de atención se ha desplazado de las calificaciones a las competencias profesionales” (Vidal María y Salas Ramon, p. 1, 2016)

En la implementación de este modelo pedagógico lo que se busca es que el educando interactúe con los conocimientos a partir de la teoría y la realidad, para que se creen relaciones críticas de las cuales surjan las preguntas en las que el maestro solo es un guía que resuelve las dudas y fomenta el conocimiento. Aida Varela, Ana Gramacho, Clelia Melo explican este mismo proceso de la siguiente manera:

Al profesor le corresponde la organización de las situaciones de aprendizaje, pues le compete dar condiciones para que el alumno aprenda a aprender, desarrollando situaciones de aprendizaje diferenciadas, estimulando la articulación entre conocimientos y competencias. Se reafirma, así, el aprendizaje como un proceso interactivo, cuyo epicentro es el mediado y el mediador como aprendices. (Varela, Aida; Gramacho, Ana; Melo, Clelia; p. 303)

Esto es un ejemplo de lo que establece el numeral cuarto en cuanto a las estrategias pedagógicas que deben buscar las instituciones para fomentar el aprendizaje integral de los educandos; sin embargo, dichas estrategias

mencionadas se dan para personas en condición de no- discapacidad. En lo que respecta esta investigación dentro del decreto objeto de estudio no se encuentra en el mismo numeral sobre qué acciones debería tomar las instituciones para atender a población en condición de discapacidad. Y más aún que en este caso las metodologías y las estrategias son más complejas debido a las diferentes limitaciones que puedan tener los jóvenes.

Una vez explicado el tema de las estrategias que se deben implementar en concordancia con la ley 115 de 1994 y el decreto 1860 de 1994, se continúa al análisis del numeral quinto, la organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando.

Frente a los planes de estudio que deben ir incluidos en el PEI y los criterios de evaluación para los educandos, se debe hacer un análisis a lo que se denomina currículo; en palabras de Gerardo Bazante Caldas, una definición para este concepto es la siguiente:

El currículo interpretado como plan de estudios solamente presentaba un listado más o menos coherente de contenidos mínimos para cada nivel escolar, es decir, especificaba en términos generales lo que debía enseñarse, “El qué”. (Bazante Caldas, p.20).

En palabras del ministerio nacional de educación, el currículo es definido como:

Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional. (<https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-79413.html#:~:text=Curr%C3%ADculo%20es%20el%20conjunto%20de,las%20pol%C3%ADticas%20y%20llevar%20a>)

De esta manera se puede entonces diluir que el currículo es el conjunto de asignaturas básicas que se enseñan a los jóvenes que se encuentran en las instituciones de educación, no solo de asignaturas sino también estrategias y metodologías que ayudan a su crecimiento integral.

La creación del currículo estaba reglamentada en el artículo 33, capítulo quinto de 1860 de 1994, el cual fue derogado por el artículo 15 del decreto 230 de 2002; el capítulo primero, artículo segundo, establece lo siguiente:

Artículo 2°. Orientaciones para la elaboración del currículo. El currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional. En virtud de

la autonomía escolar ordenada por el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos que ofrezcan la educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas obligatorias y fundamentales definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional. Por lo tanto, el currículo adoptado por cada establecimiento educativo debe tener en cuenta y ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) Los fines de la educación y los objetivos de cada nivel y ciclo definidos por la Ley 115 de 1994

- b) Las normas técnicas, tales como estándares para el currículo en las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento, y otros instrumentos para la calidad, que defina y adopte el Ministerio de Educación Nacional;

- c) Los lineamientos curriculares expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Como se puede apreciar hasta el momento lo que se establece en la norma son mecanismos para la estructuración del sistema de educación en las diferentes instituciones de educación, sin embargo, hasta el momento no

se habla de herramientas específicas para trabajar con personas en condición de discapacidad auditiva o de cualquier tipo.

En la ley 115 de 1994 se encuentran establecidas las áreas fundamentales de estudio en los ciclos determinados, el artículo 23, las asignaturas fundamentales y obligatorias para cumplir los objetivos de conocimiento y formación que son necesarios y que deben ir incluidos dentro del PEI, dichas áreas son:

- Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
- Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución política y democracia.
- Educación artística y cultural.
- Educación ética y valores humanos.
- Educación física, recreación y deportes.
- Educación religiosa.
- Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
- Matemáticas.
- Tecnología e informática.

Las áreas fundamentales tienen como fin, la apropiación del conocimiento y la formación integral del niño y del menor, dichas áreas se dictan a cualquier persona sin ningún tipo de discriminación, la obligación del estado es garantizar que las mismas sean enseñadas a lo largo y ancho del territorio nacional, una muestra de esto es que por medio del decreto 4807 del año 2011 se establecieron las condiciones de aplicación de gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones estatales de la nación.

El objetivo de esta investigación, de acuerdo a lo que se ha expuesto anteriormente busca proponer como alternativa de inclusión efectiva a la población en condición de discapacidad auditiva, la modificación del artículo 23 de la ley 115 de 1994 en la cual se establecen las áreas fundamentales para la educación básica o el artículo 31 que determina las áreas fundamentales de enseñanza en la educación media, con el fin de que se incluyan el lenguaje de señas como asignatura adscrita al área de humanidades para que de una manera directa se genere una reivindicación del derecho a una educación inclusiva a las personas en condición de discapacidad auditiva desde un punto de vista objetivo, partiendo de que la inclusión no solo consiste en ofrecer educación al educando desde la misma escuela, sino en generar herramientas en las cuales desde todos los espacios se pueda incluir de manera efectiva a esta población.

6.11. ANÁLISIS DE LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

Para empezar, definiremos, el objeto de la ley, el cual es dignificar la condición de las personas con discapacidad, integrarlos en las actividades cotidianas de la sociedad colombiana en general, mitigando toda representación de discriminación en concordancia con el artículo 13º de la constitución que su vez dicta:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación...

Así las cosas, encontramos también en esta ley relación con un principio fundamental como es el de garantizar la dignidad humana, es así como en el desarrollo de la ley 1813 de 2013 se evidencia el esfuerzo del legislativo para salvaguardar los derechos de las personas en condición de discapacidad.

Esta ley está compuesta por 5 títulos, 32 artículos:

TÍTULO I OBJETO.

TÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.

TÍTULO III OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD.

TÍTULO IV MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.

6.11.1. TÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

No obstante, encontramos relación directa de la ley estatutaria con la necesidad de crear mecanismos que permitan la inclusión total para las personas en condición de discapacidad, Parra y Londoño afirman:

La Constitución desde sus principios y su articulado sobre discapacidad permite proteger los derechos de las personas, condición de capacidad y propender por el respeto de su dignidad humana mediante i) la lucha contra la discriminación, ii) el reconocimiento de algunos derechos específicos para esta población y iii) la comprensión de los derechos y necesidades de forma integral y holística (Parra y Londoño, 2004).

En concordancia con lo anterior, hallamos que la ley estatutaria 1618 de 2013, lucha por la integración e inclusión social para las personas en condición de discapacidad, dado el manifiesto en su artículo 2°, numeral 2 que reza lo siguiente:

Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

En este orden de ideas; la ley estatutaria en mención encuentra notable relación con el artículo 2 constitucional en el cual se enuncia: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, es precisamente, aquella prosperidad que permite al individuo en condición de discapacidad desarrollarse en sociedad, sin sentirse discriminado o con menores posibilidades que otros.

En seguida, encontramos una relación estrecha entre el artículo 1 de la presente norma, con el artículo 47 de la constitución política nacional, se evidencia el afán de las dos normas, en la especial protección de las personas en condición de discapacidad, toda vez que se deja clara la intención de las normas en impedir la discriminación, por la condición en que se encuentran las personas con alguna afección en la que se vea afectada sus habilidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Por otra parte, en el artículo 3 de la ley estatutaria, se exponen los principios que realzan el objeto de la norma, pues se rige por:

Los principios de dignidad humana, respeto, autonomía individual, independencia, igualdad, equidad, Justicia, inclusión, progresividad en la financiación, equiparación de oportunidades, protección, no discriminación, solidaridad, pluralismo, accesibilidad, diversidad, respeto, aceptación de las diferencias y participación de las personas con discapacidad, en concordancia con Ley 1346 de 2009.

Así pues, la norma es clara con la relación directa con la constitución, pues se contempla la integración entre el individuo y el propósito de la norma en salvaguardar sus derechos, garantizando que no se menoscaben los derechos ni tampoco las garantías constitucionales que el Estado brinda a las personas en condición de discapacidad.

6.11.2. TÍTULO III OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD

En este título encontramos las obligaciones, tanto del Estado como la sociedad acarrear para garantizar la inclusión de las personas en condición de discapacidad en el diario vivir, en el artículo 5 de la ley estatutaria se hace gran énfasis en que las entidades del Estado “son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos”; es decir, en cabeza de las entidades gubernamentales de los distintos órdenes, está la obligación de crear políticas públicas que permitan la materialización de la norma, en aras de hacer una inclusión, real y efectiva; incluyendo programas en sus respectivos planes de desarrollo, políticas claras que vinculen directamente a las personas con algún tipo de discapacidad, en

escenarios similares a al resto del conglomerado social, es decir, garantizar la igualdad de las personas, no solo ante la ley sino también ante las posibilidades.

Del mismo modo, en el numeral 4 del artículo 5, se expone la importancia que tienen esta implementación de las distintas políticas y la importancia de asignar un presupuesto idóneo para la ejecución de las mismas, permitiendo que las personas en condición de discapacidad, se integren u incluyan en los distintos programas sociales diseñados para su beneficio, garantizando que dichas personas tengan acceso seguro en los programas de cada administración.

Del mismo modo, este deseo se plasma en el numeral 7 del artículo 5 de la ley estatutaria, en donde se permite la participación de las personas en condición de discapacidad en la creación de nuevas políticas públicas que permitan su participación real.

6.11.3. TÍTULO IV MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El artículo 7 de la presente ley va enfocado a la infancia y la adolescencia, en donde también se enmarca la especial protección para que gocen de las mismas garantías que los demás niños, entre ellas el acceso a la educación, cuyo objetivo de esta monografía es manifestar la importancia de la inclusión, este artículo tiene relación con el artículo 7 de la ley 1346 de 2009 “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a su vez este artículo índico:

ARTÍCULO 7o. NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Es decir, no solamente, estamos a la luz de una ley estatutaria, sino que a la vez estamos frente a un convenio internacional que vela también por esa inclusión en los diferentes programas de cada administración, como también las garantías que tiene que brindar el Estado para que la niñez en general goce de sus derechos, sin discriminación alguna.

En conclusión, esta ley vincula a todas las entidades tanto públicas como privadas en un actuar armónico enfocado a la creación de condiciones propicias para evitar discriminación y garantizar el goce de los derechos de las personas con discapacidad, pues ello contribuye a dignificar su situación y hacer cumplir la constitución que vela por los derechos de todo el conglomerado social, no importa cuál sea su condición.

6.12. ANÁLISIS DEL DECRETO 1421 DE 2017

Inicialmente, es importante destacar los retos y pocas oportunidades que presentan los educandos con cualquier tipo de discapacidad, ya que la carencia de inclusión en los mecanismos e instituciones responsables de la educación en Colombia ha llevado a la imposibilidad de gozar del derecho de la educación por parte de esta población, que les permita ser un elemento en el desarrollo de la comunidad

Este Decreto, busca reglamentar la educación inclusiva en el marco de la atención educativa a la población con discapacidad en concordancia con los artículos 13, 67, 44 y 45 de la Constitución política de Colombia y con las leyes 115 general de educación de 1994 y la ley 1618 de 2013 por la cual se buscó garantizar los derechos de las personas con discapacidad

Ahora bien, este decreto busca reglamentar el esquema y las condiciones para que las personas discapacitadas en los niveles de preescolar, básica y media, en todo el territorio nacional gocen de calidad,

diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, para ello se hace necesario tener claridad en los conceptos de

Artículo 2.3.3.5.1.4 Definiciones: ... 7. **Educación inclusiva:** es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover

su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en

su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

Artículo 2.3.3.5.1.4 Definiciones: (...) 9. **Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por

desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

Por otro lado, la ejecución de las medidas propuestas en el Decreto mencionado será llevadas a cabo por medio del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula Simat, es así que por cada estudiante registrado con discapacidad se girara un 20% adicional de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; no obstante, a pesar de las políticas evidenciadas en la normatividad la exclusión está latente en este grupo poblacional, ya que se ha demostrado que la verdadera educación inclusiva no refiere a la mera aceptación de personas discapacitadas en las instituciones oficiales o privadas, sino a la flexibilidad curricular, al apoyo por parte de profesionales idóneos, al verdadero acompañamiento multidisciplinario que le permita a los niños, niñas y adolescentes gozar de una educación continua, sin lugar a la exclusión por ningún miembro de la comunidad educativa.

Ahora bien, frente a los requisitos mencionados en este Decreto, se tiene que desde el Ministerio de Educación hasta las familias deben cumplir con obligaciones y requisitos que permitan a los estudiantes con discapacidad llevar a cabo y culminar con la formación académica básica, así mismo lograr acudir ante centro de educación superior.

RESPONSABILIDADES EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA

Ministerio de Educación Nacional	Secretarías de Educación	Establecimientos Educativos, Públicos y Privados
1. Dar los lineamientos normativos, administrativos, pedagógicos y técnicos	1. Definir la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con	1. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible

<p>para la educación inclusiva en los diferentes niveles educativos.</p> <p>2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas en educación para la atención de personas con discapacidad y para la elaboración de los planes de implementación progresiva de lo dispuesto en la presente sección, para lo cual coordinará su gestión con el INCI, el Insor y las organizaciones idóneas en el trabajo con personas con discapacidad.</p> <p>3. Hacer seguimiento a la ejecución de las estrategias de atención a estudiantes con discapacidad que</p>	<p>discapacidad y su plan progresivo de implementación administrativo, técnico y pedagógico, así como la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos, para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente sección, de manera que favorezca la trayectoria educativa de dichos estudiantes.</p> <p>2. Elaborar un informe anual sobre el impacto de la estrategia implementada y remitirlo al Ministerio de Educación Nacional para el análisis pertinente.</p> <p>3. Gestionar la valoración pedagógica del estudiante con discapacidad, de conformidad con las orientaciones que</p>	<p>situación de discapacidad de los estudiantes.</p> <p>2. Reportar en el Simat a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.</p> <p>3. Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo</p>
--	--	--

<p>definan las entidades territoriales certificadas en educación y diseñar y hacer seguimiento a los indicadores que den cuenta de la educación inclusiva de la población con discapacidad en los diferentes niveles educativos.</p> <p>4. Articular las diferentes áreas y proyectos del Ministerio para la oferta de una educación de calidad a las personas con discapacidad.</p> <p>5. Brindar asistencia técnica a los equipos de las secretarías de educación, o entidades que hagan sus veces, en la implementación de los lineamientos para la atención a personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.</p> <p>6. Acompañar a la entidad territorial en los ajustes de la estrategia</p>	<p>defina el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>4. Asesorar a las familias de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobre la oferta educativa disponible en el territorio y sus implicaciones frente a los apoyos, así como a las familias de estudiantes con discapacidad auditiva sobre la elección entre la oferta general y la modalidad bilingüe bicultural.</p> <p>5. Gestionar a través de los planes de mejoramiento de las secretarías los ajustes razonables que las instituciones educativas requieran conforme al diseño universal y a los PIAR, para que de manera gradual puedan garantizar la atención educativa de los estudiantes con discapacidad.</p> <p>6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere</p>	<p>Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).</p> <p>4. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.</p> <p>5. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR.</p> <p>6. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de</p>
---	--	--

<p>de atención cuando los resultados obtenidos en el desarrollo de la misma así lo ameriten.</p> <p>7. Articular como sector educativo, con sus entidades adscritas, la generación de planes, programas, proyectos e indicadores para la educación inclusiva de las personas con discapacidad y pedir la asesoría de organizaciones que las representen sobre estos aspectos, tanto para estudiantes en edad regular como para jóvenes en extra edad y adultos, en los diversos niveles educativos</p> <p>8. Consolidar con el Insor la oferta de Modalidad Bilingüe - Bicultural para estudiantes con discapacidad auditiva y la organización y calidad de la prestación de los servicios de apoyo necesarios para esta modalidad.</p> <p>9. Coordinar con el INCI la producción, dotación</p>	<p>la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización.</p> <p>7. Articular con la secretaría de salud de cada jurisdicción, o quien haga sus veces, los procesos de diagnóstico, informes del sector salud, valoración y atención de los estudiantes con discapacidad.</p> <p>8. Incluir en el plan territorial de formación docente, la formación en aspectos básicos para la atención educativa a estudiantes con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la presente sección y, fortalecer este tema en los procesos de inducción y reinducción de los docentes y directivos docentes.</p> <p>9. Fortalecer a los establecimientos</p>	<p>aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).</p> <p>7. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas.</p> <p>8. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.</p> <p>9. Establecer conversación permanente, dinámica y</p>
---	--	--

<p>y distribución de material didáctico en braille, macro tipos, relieve y productos especializados en los establecimientos educativos oficiales de preescolar, básica y media, que atiendan personas con discapacidad visual y sordoceguera.</p> <p>10. Consultar con organizaciones idóneas en el trabajo con personas con discapacidad para la cualificación de la atención educativa en la oferta general para que todos los establecimientos educativos sean inclusivos.</p> <p>11. Diseñar, adaptar y desarrollar, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el INCI y el Insor, aplicaciones y contenidos digitales accesibles que faciliten la eliminación de barreras que dificultan los procesos de acceso al conocimiento y a la información a las personas con discapacidad y aportar</p>	<p>educativos en su capacidad para adelantar procesos de escuelas de familias u otras estrategias, para efectos de vincularlas a la formación integral de los estudiantes con discapacidad.</p> <p>10. Considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad.</p> <p>11. Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos públicos y privados en lo relacionado con el ajuste de las diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes matriculados y ofrecerles apoyos requeridos, en especial en la consolidación de los PIAR en los PMI; la creación, conservación y evolución de las</p>	<p>constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.</p> <p>10. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.</p> <p>11. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.</p>
--	---	--

<p>soluciones dentro de los ajustes razonables a través de las TIC.</p> <p>12. Promover y desarrollar, en conjunto con las entidades adscritas al Ministerio de Educación Nacional, procesos de investigación e innovación en metodologías, ayudas técnicas, pedagógicas y didácticas que mejoren el desempeño escolar de los estudiantes con discapacidad física, sensorial, intelectual, mental y múltiple.</p>	<p>historias escolares de los estudiantes con discapacidad ; la revisión de los manuales de convivencia escolar para fomentar la convivencia y generar estrategias de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.</p> <p>12. Desarrollar procesos de gestión y articulación intersectorial público y privado para la creación y ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sociales con estudiantes, familias y comunidades en pro de la autonomía y la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad.</p> <p>13. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil que trabajan para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como aliados en la estrategia territorial para la atención educativa a esta población.</p>	<p>12. Adelantar procesos de formación docente internos con enfoque de educación inclusiva.</p> <p>13. Adelantar con las familias o acudientes, en el marco de la escuela de familias, jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad.</p>
---	--	--

	<p>14. Atender las quejas, reclamos o denuncias por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente sección por parte de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media y las instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado.</p> <p>15. Promover que los ambientes virtuales de aprendizaje sean accesibles para la población con discapacidad.</p>	<p>14. Reportar al Icfes los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de Estado para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades.</p> <p>15. Reportar a la entidad territorial certificada en educación correspondiente, en el caso de los establecimientos educativos oficiales, las necesidades en infraestructura física y tecnológica, para la accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación a todos los estudiantes.</p>
--	---	---

Elaboración propia (2022)

6.13. INSTITUCIONES CLAVE PARA EL MANEJO DE JÓVENES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AUDITIVA.

6.13.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Organismo adscrito al nivel central de la administración – rama ejecutiva, dependiente de las decisiones de gobierno y de gabinete, ubicada al mismo nivel de los departamentos administrativos, con la diferenciación de la que anterior no cuenta con el poder de iniciativa legislativa que si tiene el Ministerio.

La pertinencia de la entidad para con la investigación nace al momento en el que se decide hacer un estudio al plan nacional decenal de educación, puesto que es una política desarrollada de manera general que busca como tal la estructuración y modernización en todos los campos de la educación en el país, frente a lo anterior el plan nacional de educación del año 2006 al 2016 menciona lo siguiente.

“El Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016 es un pacto social por la educación que contiene los lineamientos para el desarrollo educativo del país en ese horizonte temporal”. (pg3)

Por lo tanto, es viable hacer un análisis de dicha política con el fin de poder desarrollar una investigación de manera concreta en inclusión a jóvenes en condición de discapacidad auditiva en la ciudad de Bogotá.

6.13.2. INSOR (INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR)

El Instituto Nacional para Sordos "INSOR" es un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1823/72, y reestructurado con Decreto 2009 del 14 de agosto de 1997. El nacimiento de la entidad se da para el año 1925 por medio de la ley 56 en la cual se crea el instituto de sordomudos y ciegos, luego de esto para el año 1938 por medio de la ley 143 se constituye la federación de ciegos y sordomudos, que se encarga principalmente de la creación de escuelas para jóvenes en condición de discapacidad auditiva.

Respecto a lo anterior, INSOR cumple un papel importante y coyuntural en la investigación puesto es la organización que se encarga de dar una evaluación e implementación de políticas públicas de inclusión a la población con esta discapacidad, como lo menciona de la siguiente manera en el objeto de su institución:

El Instituto Nacional para Sordos – INSOR, tiene como Objeto fundamental promover, desde el sector Educativo, el desarrollo e implementación de Política Pública para la Inclusión Social de la Población Sorda. En desarrollo de su objeto, el INSOR coordinará acciones con todos los entes de sector público y privado en las áreas de Competencia.

De esta manera se puede afirmar que INSOR es una de las autoridades más competentes para conocer del tema con el que se va a trabajar en la investigación.

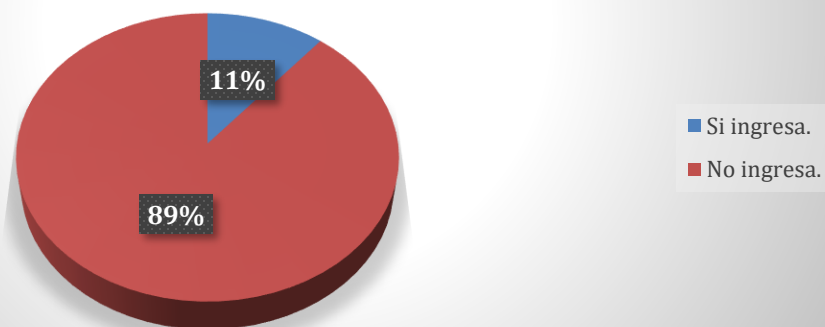
4. CAPÍTULO TERCERO.

IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES PROPUESTAS PARA GENERAR UN CAMPO DE EDUCACIÓN MÁS INCLUYENTE PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.

Una vez repasada la historia frente al tema de inclusión y las diferentes perspectivas, analizada las diferentes normas creadas en el ámbito educativo, revisando los diferentes puntos en los que se podría generar un espacio de inclusión a las personas en condición de discapacidad auditiva, se procederá a realizar un análisis a las posibles propuestas objeto de esta investigación para reivindicar el derecho a una educación inclusiva desde el punto de vista de la enseñanza de lenguaje de señas como asignatura fundamental y obligatoria en los establecimientos de educación básica y media del país.

Según INSOR el número de sordos en el país es de 51.093, entre los cuales 6.302 están matriculados en esta institución (INSOR,2019). Estas cifras nos muestran una triste realidad y es que la población sorda del país que ingresa al sistema educativo es de tan solo el 12.33%. La misma institución afirma lo siguiente, “Esto quiere decir que la mayoría de niños y jóvenes sordos que deberían estar asistiendo al sistema educativo no están matriculados en ningún establecimiento, lo que pone en evidencia la existencia de grandes retos en materia de cobertura de la educación para la población sorda” (INSOR 2019).

POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD AUDITIVA QUE INGRESA A LA EDUCACION BASICA Y MEDIA.



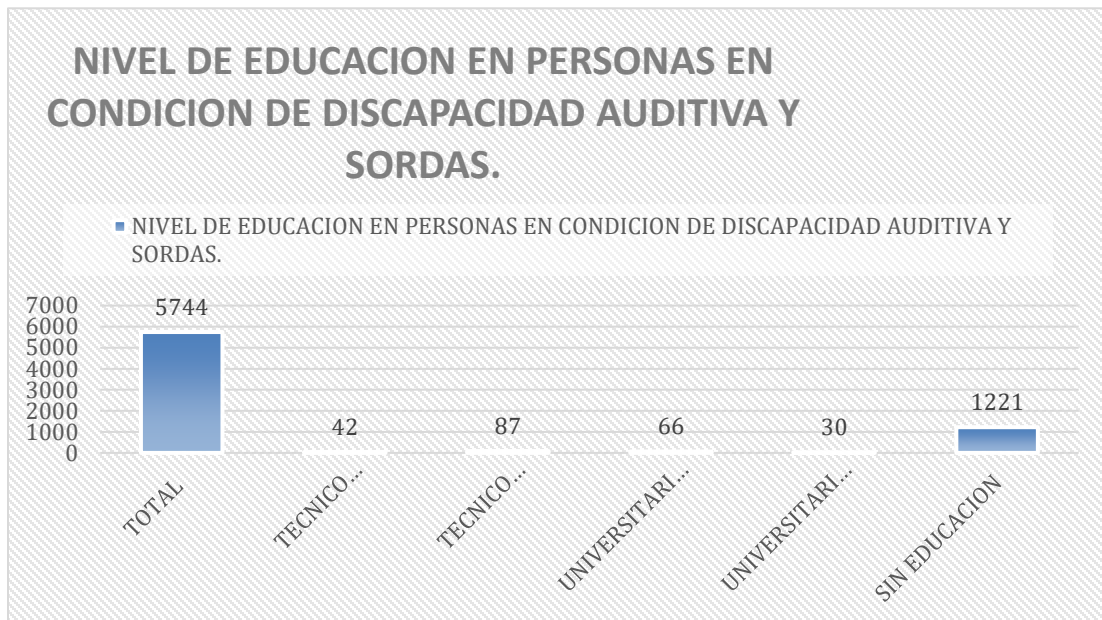
Fuente: creación propia.

Por eso es que es de vital importancia que la inclusión sea vista desde un punto de vista en el cual no solamente se incluya a la persona en condición de discapacidad en el ámbito de la normalidad, sino que se creen mecanismos para que dicha normalidad vaya acorde con su realidad, frente a esto Gimeno (1976) afirma lo siguiente:

La entrada en el mismo supone abrirse a un mundo diferente y a la interacción con otras personas, en una relación muy distinta a la que tuvo y tiene en la familia. Ahora tiene que hacerse cargo de nuevos roles que deben desempeñar de cara al profesor y de cara a sus compañeros. De esas nuevas relaciones obtendrán juicios de sí mismo, según sean las percepciones de las relaciones de los demás hacia él, y tendrá, por tanto, la oportunidad de adquirir nuevas imágenes de sí mismo, confirmar las que ya poseía o remodelarlas. (p.168)

Si la aplicación de lo anterior en personas en condición de normalidad, presupone un reto en el cual se desarrolla la capacidad de interactuar con las demás personas, se incentiva el autoestima y acrecentamiento de la capacidad cognitiva del joven, se debe tener en cuenta que en una persona en condición de discapacidad auditiva, en la cual la comunicación efectiva es más complicada de llevar a cabo, es un reto tres o más veces mayor; eso sin mencionar que en las escuelas aún faltan mayores esfuerzos para mitigar acciones como el bullying, en el cual se atacan las diferencias en las personas en cuanto a su forma de pensar, actuar, vestir y sus limitaciones físicas y psicológicas.

Por otro lado, la investigación realizada por Andrea Luna Ruiz, en la que cita los datos de personas sordas y en condición de discapacidad auditiva, reporta los siguientes datos.



Fuente: creación propia.

Como se puede apreciar en el anterior grafico, el nivel de educación en las personas en condición de discapacidad auditiva aún es muy bajo, toda vez

que de 5.744 personas en condición de discapacidad auditiva, solo 30 logran ingresar a una institución de educación superior y esto equivale a tan solo el 0.52%; lo más complicado de esto es que la base de datos que comparte la autora indica que dicha información diferencia a las personas totalmente sordas y aquellas con limitación auditiva.

El decreto 1421 de 2017 que se mencionó anteriormente indica que la educación inclusiva busca que todos los estudiantes en condición de discapacidad tengan acceso a una educación de calidad; sin embargo, la perspectiva de inclusión no solo aborda al sujeto que está siendo incluido dentro del ámbito escolar, sino también de los demás educandos, es decir que la educación de todos como comunidad educativa deberían fomentar un espacio de multiculturalidad, inclusión, desarrollo personal y grupal que no solo tuviera efectos en la escuela y el ámbito educativo sino también en campos a futuro como el laboral.

Mencionan Porto Castro Ana, Gerpe Enelina y Mosterio Josefa que:

La educación inclusiva, tal y como hoy la concebimos, implica que todas las personas, independientemente de sus características y condiciones, pueden aprender juntas y desarrollarse de modo integral; es, por tanto, un proceso en el que todo el alumnado se beneficia de una enseñanza adaptada a sus características y necesidades. (2017)

Esto que independientemente de las capacidades físicas y cognitivas de los educandos, la inclusión educativa abarca a todos los actores dentro del proceso formativo, no solo a las personas que se está intentando incluir en el espacio escolar, para que de esta manera se cree un espacio óptimo de

desarrollo para el joven en condición de discapacidad auditiva, en el cual pueda interactuar con todas las personas en su círculo social. Por lo tanto, “la inclusión debe ser un atributo propio de lo educativo, que promueva la presencia, la participación y el aprendizaje exitoso de todos los estudiantes” (Valdez, 2009).

De acuerdo a la investigación realizada por Arenas Coca, Casas Vargas y Gavilán Correa, en la cual citan los estudios realizados por Rodríguez Rodríguez, Cuervo Echeverri, Flórez Romero, & Moreno Angarita, (2011), para las personas en condición de discapacidad auditiva el ministerio de educación nacional ofrece dos alternativas educativas, estas son a los usuarios con lenguaje de señas un tipo de educación personalizada y a los jóvenes hipoacúsicos el castellano. (p.5)

Para poder entender la diferencia entre una persona sorda y una persona hipoacúsica se debe saber que la discapacidad auditiva tiene como fundamento la perdida de la capacidad de escucha que puede desde normal, hasta profunda, para el ministerio de educación nacional en Colombia considera la discapacidad auditiva desde un enfoque sociocultural, determinando así un nuevo paradigma en cuanto a las personas sordas se habla, esto es que no se centra en que unas personas escuchen y otras no, es más lo que se dé dentro de un contexto social en cuanto al uso de una lengua se refiere.

Como consecuencia de lo anterior las diferencia de la siguiente forma, aquellas personas que no escuchan nada, es decir que son sordas y que se

comunican por medio de lenguaje de señas, aquellas que son sordas, pero no de nacimiento es decir, que por algún problema u accidente perdieron la capacidad de escucha, pero que son usuarias del idioma español oral o escrito como segunda lengua y, por otro lado, están las personas que son hipoacúsicas que son quienes tienen una limitación auditiva que pese a ser grave, leve o moderada pueden desenvolverse de manera ordinaria ya sea por medio de uso de prótesis auditiva entre otros.

A continuación, se cita una tabla donde se exponen los diferentes niveles de sordera planteada por Northern (2000):

Grado de pérdida	Clasificación	Causa posible	¿Cómo se escucha según el grado de pérdida?	Posibles consecuencias de la pérdida (si no se recibe tratamiento)
0-15dB	Normal		Todos los sonidos del lenguaje y ambientales.	Ninguna
15-20dB	Ligera	Pérdida auditiva de tipo conductivo y algunas neurosensoriales.	Las vocales se escuchan con claridad, pero se pueden dejar de oír algunas consonantes en contextos ruidosos.	Ligeros problemas en la adquisición del lenguaje.
25-30 dB	Media	Pérdida auditiva de tipo conductivo y neurosensorial	Solo algunos sonidos del habla emitidos en voz alta.	Ligero retardo del lenguaje, problemas para comprender lenguaje en ambientes ruidosos e inatención.
30-50 dB	Moderada	Pérdida auditiva de tipo conductivo con desórdenes crónicos en oído medio; pérdidas neurosensoriales.	Casi ningún sonido del habla a una intensidad de conversación normal.	Problema del habla, retraso del lenguaje, problemas en el aprendizaje e inatención.
50-70 dB	Severa	Pérdidas neurosensoriales mixtas y combinación de disfunción del oído medio e interno.	Ningún sonido del habla a una intensidad de conversación normal.	Problemas severos del habla, retraso del lenguaje, y problemas en el aprendizaje y la atención.
70 dB o más	Profunda	Pérdidas neurosensoriales mixtas y combinación de disfunción del oído medio e interno.	No se oyen sonidos ambientales ni del habla.	Problemas severos del habla, serias dificultades para el desarrollo adecuado y natural del lenguaje oral, problemas en el aprendizaje e inatención.

Fuente: Tomado de Arenas, Vargas y Corre (2018)

Según el anterior cuadro se puede extraer que la educación para personas en condición de discapacidad auditiva, ya que hay diferentes niveles de sordera para los cuales se requiere una atención especializada desde el punto de vista pedagógico puede llegar a ser complejo, de hecho INSOR en un documento denominado “Educación Bilingüe Para Sordos – Etapa Escolar” en el cual explica que la EBBS funge como una alternativa educativa que no consiste en una unidad es decir que puede ser compuesta por diferentes estrategias de enseñanza a personas en condición de discapacidad auditiva, de hecho en el mismo texto expone que:

(...) Se puede afirmar que no existe un modelo único de EBBS que pueda ser reproducido, pues una misma práctica educativa no opera de manera idéntica en contextos diferentes. No se puede esperar que las acciones educativas para el logro de los propósitos señalados sean aplicables de forma homogénea y generalizada a todas las comunidades de sordos que habitan en el país, pues si ello fuese así, se estaría contradiciendo la intención histórica y cultural que se propone la EBBS. (2006).

En efecto la inclusión también debe partir desde la posibilidad de integrar a todos sujetos que tengan este tipo de discapacidad, por ende la propuesta que hace INSOR es la de crear diferentes estrategias de educación dependiendo de la necesidad de cada persona sorda, el mismo artículo explica que se debe asumir la situación de bilingüismo que viven los educandos sordos al respecto se refiere:

La propuesta educativa permite la participación de todos los niños y jóvenes sordos que hayan o no adquirido la lengua de señas, para

quienes pedagógicamente se dispone una gama de experiencias significativas en ambientes socio comunicativos con el fin de que a través de las interacciones que allí se producen, los estudiantes puedan adquirir o fortalecer su primera lengua para todos los usos y funciones del lenguaje que demande el contexto escolar. Contar con una primera lengua posibilita que los niños y jóvenes no solo adquieran la categoría de hablantes de la misma, sino que la apropiación de ella posibilita la configuración del propio mundo de tal manera que se puede pasar de un caos informe a un cosmos informado. (pg. 14)

Conviene subrayar entonces que como se ha mencionado anteriormente los esfuerzos en cuanto mecanismos de inclusión a personas en condición de discapacidad auditiva se ha centrado en la creación de aulas especializadas o instituciones como INSOR donde docentes preparados para trabajar con menores con estas limitaciones los forman de manera integral, sin embargo, no se propicia de manera efectiva un derecho a la inclusión toda vez que a pesar de que complejo el tema de la enseñanza a personas en esta condición no se propone una solución de fondo que promueva una inclusión más real, significativa y a largo plazo para esta población.

Montilla Vargas, C, Martín-Barbero, J, Morgan, N, Soto Boutin, L y Vicario, F. (2010).

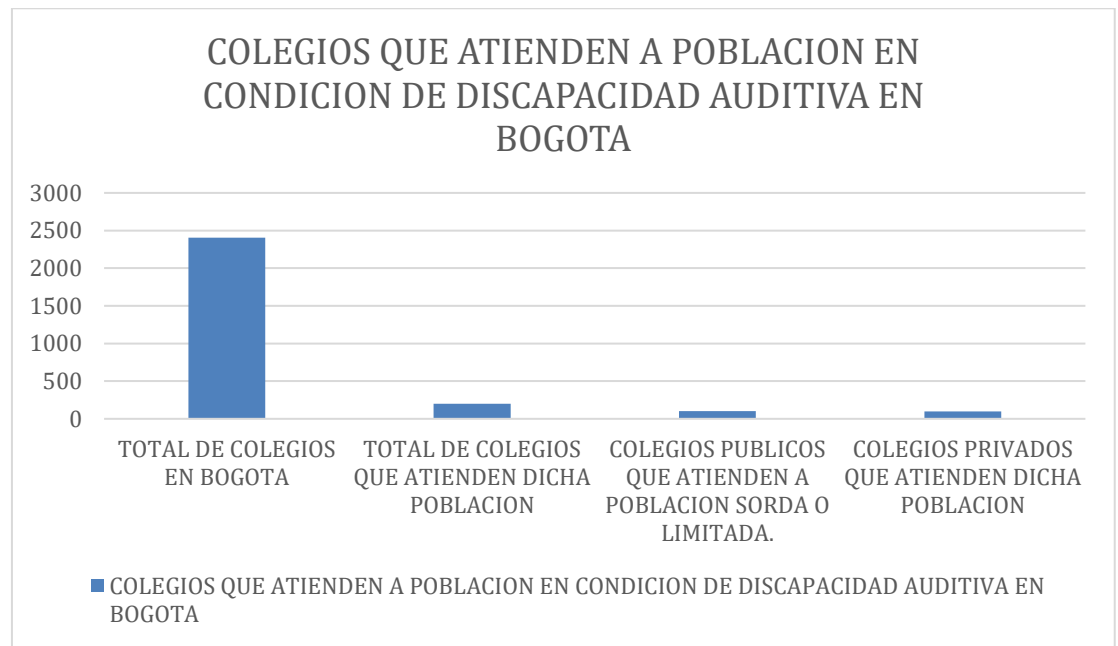
5. CONCLUSIONES.

A modo de conclusión se puede decir que, a pesar de los esfuerzos realizados para incluir a las personas en condición de discapacidad auditiva, aun la brecha en cuanto al acceso a la educación básica es muy baja, como se pudo analizar en el capítulo anterior. Decir que tan solo el 12.33% de los jóvenes logran acceder a la educación básica y media es un porcentaje muy bajo, teniendo en cuenta que según el estudio realizado por INSOR solo son 6.302 personas de 51.093 censadas que se encuentran en condición de sordera.

A decir verdad, para los padres de familia la inversión en educación para los jóvenes con este tipo de discapacidad muchas veces es costoso si se refiere a la inscripción en colegios no oficiales y cuando se da la inscripción en colegios públicos u oficiales se encuentra que según el registro público de colegios para discapacitados en la ciudad solo hay 198 colegios que atienden a esta población y solo 101 colegios son de carácter oficial, esto de 2.404 instituciones de educación preescolar básica y media oficial y no oficial que hay actualmente en el distrito⁷.

⁷CAPÍTULO
[BOGOTA/qijw-htwa](https://www.datos.gov.co/Educaci-n/LISTADO-COLEGIOS-BOGOTA/qijw-htwa)

TERCERO. [https://www.datos.gov.co/Educaci-n/LISTADO-COLEGIOS-](https://www.datos.gov.co/Educaci-n/LISTADO-COLEGIOS-BOGOTA/qijw-htwa)



Fuente: creación propia.

Por otro lado, se puede concluir que el modelo de inclusión que se viene manejando en las instituciones de educación básica y media, es un modelo no integral porque solo se ha enfocado en crear aulas en los diferentes colegios especializadas y dirigidas a esta población para atender las necesidades de que genere esta población. Lo que no se tiene en cuenta es que la sensibilización de la población estudiantil también es importante a la hora de crear espacios de inclusión efectiva, por lo tanto, dichos mecanismos que aún se usan quedan cortos para las necesidades reales de los jóvenes al salir del colegio; puesto que la educación no es solo la apropiación del conocimiento, sino la socialización del mismo con las demás personas para debatir y crear un criterio propio.

Una vez expuesto el concepto de inclusión, su relación con la educación y las diferentes normas que hasta el momento existen frente a este tema; se

puede concluir que de las alternativas dispuestas para poder integrar de manera completa a la población en condición de discapacidad auditiva se queda aún mucho en el papel, toda vez que los mecanismos siguen siendo los mismos donde se aparta a esta población en un espacio aparte donde se le enseña de manera personalizada, pero en sí no se están generando ambientes de educación inclusiva donde los niños y jóvenes en condición de discapacidad auditiva puedan desarrollar no solo sus competencias cognitivas sino también aquellas comportamentales.

Por las razones anteriormente mencionadas, una posible alternativa de solución al problema socio jurídico planteado aquí y con la que más tenemos afinidad son las siguientes:

Realizar una modificación a la ley general de educación, ley 115 de 1994, específicamente al artículo 23 y al artículo 31, donde en el nuevo texto se incluyan dentro de las áreas fundamentales y obligatorias el lenguaje de señas en el área de humanidades. Actualmente, la Ley General De Educación, define en su artículo 23 las áreas de competencia obligatorias en las instituciones de educación básica y media. En el artículo se nombran las siguientes, a saber:

ARTÍCULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales, que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
- 4.

Educación ética y en valores humanos. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática. PARÁGRAFO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado, ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Si bien es cierto que la educación inclusiva está analizada en esta norma, lo que se quiere indicar con esta investigación es la importancia de la modificación del presente artículo con el fin de poder integrar una materia de lenguaje de señas como área obligatoria dentro del pènsun acadèmico de las instituciones de educaci3n b1sica y media.

Esta modificaci3n que se llevaría a cabo por medio de una iniciativa legislativa, la cual es la presentaci3n de un proyecto de ley por parte de la ciudadanía. Dicho mecanismo est1 contemplado en la constituci3n políticade Colombia en su artículode 155, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 155º—Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestaci3n de urgencia. Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las cámaras en todas las etapas del trámite.

En ese orden de ideas, la modificación de esos artículos generaría una mayor garantía al derecho fundamental a la educación inclusiva a las personas en condición de discapacidad auditiva, toda vez que como se ha venido mencionando a lo largo de este escrito, los mecanismos que se manejan hoy en día para educar y formar a esta población no suplen en su totalidad las necesidades socio cognitivas del educando.

Una modificación de este tipo traería efectos positivos a largo plazo, no solo en el ámbito educativo, en los colegios públicos, sino en el campo laboral y en el posible ingreso a la educación superior por parte de las personas en esta condición. Ya que la inclusión no consiste en crear un ambiente aparte de las personas en condición de normalidad, por el contrario, busca, como lo ha dicho la misma norma, generar espacios en los cuales los jóvenes se desarrollen de manera completa en todos los ámbitos sociales.

Dicho de otra manera, si las personas en general desde la educación básica y media estuvieran educadas en idiomas como el lenguaje de señas, entenderían y se concientizarían de la importancia que tiene el incluir a estas personas en los diferentes ámbitos de la vida, por otro lado, afianzaría los vínculos sociales, la confianza y la comunicación asertiva en todos los espacios educativos.

De esta manera se ampararía el derecho a la inclusión no solo desde el punto de vista educativo, ya que la modificación a esta norma y la asignación del lenguaje de señas como asignatura obligatoria y fundamental del área de humanidades, conllevaría también a garantizar el derecho fundamental al

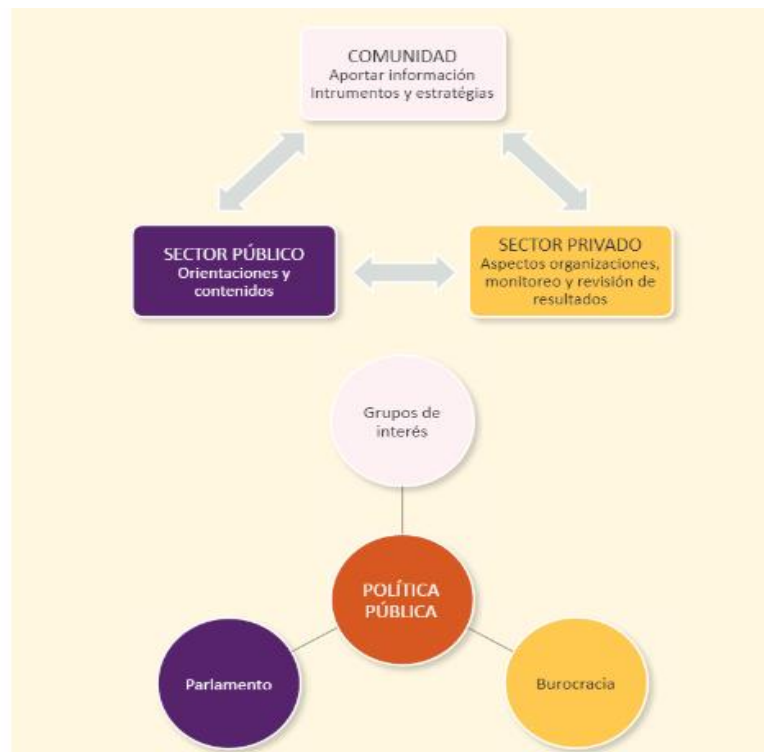
trabajo y a una vida digna, ya que muchas veces por la limitación auditiva se niegan posibilidades en el ámbito laboral; en cambio, si la educación desde las aulas de clase de los colegios permitieran la enseñanza de esta asignatura muy probablemente en un futuro la comunicación por medio de este lenguaje generaría más oportunidades laborales no solo para las personas en esta condición sino que también para aquellos maestros especializados en esta área.

5.1. LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LA CREACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS, COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, QUE GARANTICE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Para finalizar, es importante determinar que es una política pública, para qué sirve y quienes están inmersos en ellas; Guzmán y Angarita afirman:

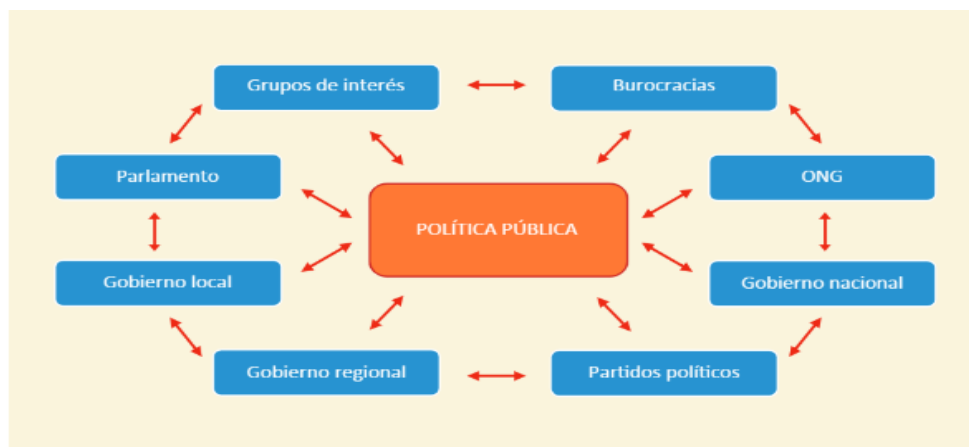
Hay dos formas de abordar el estudio de las políticas públicas. Una, por llamarla de alguna forma, breve. Esta implicaría, para quienes se adentran en el estudio de la acción del Estado, el conocimiento previo, así sea básico, de conceptos y elementos necesarios, aunque no suficientes, para una adecuada comprensión de la política. La otra, menos breve que la anterior, demanda detenernos en el abordaje de un conjunto de conceptos, vinculados con lo político y la política, que resultan fundamentales para una mayor claridad, precisión y comprensión no solo de la policy, sino también del sistema político, la gobernabilidad, los actores e instituciones (2015, p.9).

Del mismo modo, en su obra incorpora esta gráfica que evidencia la relación directa entre los sujetos y el ciclo de la información para la creación de políticas públicas.



(2015, pág. 8)

Por otra parte, en la gráfica siguiente muestra la relación de las políticas públicas con los sujetos directos inmersos en la creación de las mismas; para caso de Colombia el congreso opera como el parlamento de la gráfica.



En concordancia con lo anterior, se puede referir que todas las instituciones y organismos del Estado están inmersos en la construcción de políticas públicas efectivas, que permitan lograr resultados satisfactorios para el conglomerado social a quien va dirigido, especialmente que permitan la participación directa en la creación de oportunidades que garanticen la igualdad de derechos para todos.

En los capítulos anteriores, hablamos de las instituciones, normativa, sujetos involucrados en el proceso educativo, como también del escenario actual en el cual se encuentra la educación en Colombia con relación a las personas en condición de discapacidad, por ende, es menester establecer que otros medios efectivos se pueden utilizar para garantizar la educación inclusiva, de calidad y sin discriminación alguna para todos los educandos,

conforme a los preceptos constitucionales Guzmán, Mendoza define esta integración de la siguiente manera:

La acción política es entendida como la conducta individual o de grupo que incide en el proceso de gestión de los conflictos sociales, y esta gestión tiene diferentes momentos, como la formulación y canalización de demandas o la misma ejecución de políticas públicas, y en cada uno de estos se abren espacios de intervención para diversos actores e instituciones, resulta clave introducirnos, brevemente por ahora, en los actores y las instituciones que se relacionan con las políticas públicas (2015, pág. 9)

Así las cosas, las instituciones públicas en cumplimiento de sus funciones y en aras de ser garantes de derechos del conglomerado social a quienes gobiernan; desarrollan políticas públicas en sus planes de gobierno, para el caso de la educación en Colombia, la LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013, en su TÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, artículo 2 inciso 8 reza lo siguiente:

Enfoque diferencial: Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.

No obstante, en el título III OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD, artículo 5º, inciso 7 indica:

Artículo 5º. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3º literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

7. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la formulación de las diferentes políticas públicas.

En síntesis, concluimos la importancia de la integración de los grupos poblacionales en la construcción de normativas y programas de gobierno que no desconozca su realidad social actual; en el ejercicio de los deseos democráticos de cada individuo, se construya una sociedad más equitativa, obviamente es necesaria la voluntad burocrática para la materialización de los mandatos constitucionales.

6. LISTADO DE REFERENCIAS.

1. Luhmann, N. (1998). Inclusión y exclusión. N. Luhmann, Complejidad y Modernidad: De la unidad a la diferencia, 167-197.
2. Mateu, D. N., & Bravo, M. A. E. (2012). Inclusión educativa, ¿es posible? Edetania: estudios y propuestas socio-educativas, (41), 71-81.
3. Ramírez Valbuena, W. Á. (2017). La inclusión: una historia de exclusión en el proceso de enseñanza aprendizaje. Cuadernos de Lingüística Hispánica, (30), 211-230. Pagina Revistas Uptc: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/linguistica_hispanica/article/view/6195.
4. Macedo, Marasella del Carmen Silva Rodrigues, Aimi, Deusodete Rita Silva, Tada, Iracema Neno Cecilio, & Souza, Ana Maria de Lima. (2014). Histórico da inclusão escolar: uma discussão entre texto y contexto. Psicología em Estudo, 19(2), 179-189. Revista Scielo Brasil <https://www.scielo.br/j/pe/a/fB3fsKCgTpyLh5wS5zRkjFr/?lang=pt>.
5. De Camilloni, A. R. W. (2008). El concepto de inclusión educativa: definición y redefiniciones. Políticas Educativas–PolEd, 2(1).
6. Tomasevski, K. (2004). El asalto a la educación (Vol. 14). Intermón Oxfam Editorial.
7. Congreso de la república. Diario Oficial No. 42.978, ley 361 del 11 de febrero de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones.

8. Congreso de la Republica. Ley General de Educación. Ley 115 del 8 de febrero del año 1994.

9. Congreso de la Republica. por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda. Ley 324 del 11 de octubre del año 1996.

10. Congreso de la república. por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. Ley 982 de agosto dos (2) del año 2005

11. Congreso de la república. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. ley 1618 del 27 de febrero del año 2013.

12. Hurtado L. T. y Agudelo M. A. (2014) Inclusión Educativa De las Personas Con Discapacidad En Colombia, CES Movimiento y Salud, Volumen 2, p45-55.

13. INSOR. (1995); El Bilingüismo de los sordos; Pagina de Insor: http://www.insor.gov.co/descargar/publicaciones/El_bilinguismo_de_los_sordos_noviembre_1995.pdf.

14. INSOR. (2006) Alternativas Educativas Para La Población Sorda. Web de Insor: http://www.insor.gov.co/descargar/ponencia_riodejaneiro_2006-1.pdf

15. Mineducacion.gov.co. (2017). Instituto Nacional para Sordos "INSOR" - Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Web Ministerio Nacional de Educación: <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-85396.html>

16. Ministerio de Educación, (2017). Educación para todos, Revolución Educativa, Revista Al tablero, 43, pp. 3 – 6. Web Ministerio Nacional de Educación: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-141881.html>

17. Presidente de la Republica. Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales". Decreto 2082 del año 1996

18. UNESCO. (2005). Guidelines for inclusion: Ensuring Access to Education for All. París. Web Unesco: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001402/140224e.pdf>

19. Van Steenland D. (1991) La Integración de Niños Discapacitados a La Educación Común, Unesco, Santiago, Chile. Web Unesco: <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000884/088454so.pdf>

20. Ministerio de Educación Nacional (2017) Informe de Balance y Cierre Plan Nacional De Educación 2006-2016. Bogotá. Web Plan Decenal de Educacion: <http://www.plandecenal.edu.co/cms/media/herramientas/Documento%20Cierre%20Plan%20Decenal.pdf>

21. Ministerio de Educación Nacional (2017) Plan Nacional De Educación 2016-2026. Octubre 2017. Web Plan Decenal de Educación: <http://www.plandecenal.edu.co/cms/media/herramientas/Documento%20Cierra%20Plan%20Decenal.pdf>

22. Ochoa D, Angulo J, & Aparicio L; (2017, julio). Inclusión social de la población con limitación auditiva en la educación superior colombiana. Web Revista Politólogos: <http://revistalogos.policia.edu.co/index.php/rlct/article/view/390/html>

23. Ministerio de Salud y Protección Social. (2014). POLITICA PUBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSION SOCIAL 2013-2022. Web Ministerio de Salud: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-discapacidad-2013-2022.pdf>

24. Walker, J., Campaña Mundial por la Educación., & Hándicap Internacional. (s.f.). Igualdad De Derecho, Igualdad de Oportunidades. La Educación Inclusiva Para Niños Con Discapacidad.

25. Observatorio Nacional de Discapacidad. (2014). Boletín N°6. Web Discapacidad Colombia: <https://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/ESTADISTICAS/Boletin-Discapacidad%20y%20educacion.pdf>

26. ARRAEZ, Morella; CALLES, Josefina y MORENO DE TOVAR, Liulval. La Hermenéutica: una actividad interpretativa. SAPIENS [online]. 2006, vol.7, n.2 [citado 2022-04-04], pp.171-181. Web Revista Scielo:

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152006000200012&lng=es&nrm=iso. ISSN 1317-5815.

27. Vidal LMJ, Salas PRS, Fernández OB, et al. Educación basada en competencias. Revista Cubana de Educación Médica Superior. 2016;30(1):

28. Varela, Aída & Gramacho, Ana & Melo, Clelia (2006). Programa de Enriquecimiento Instrumental (PEI): alternativa pedagógica que responde al desafío de calidad en educación. Diversitas: Perspectivas en Psicología, 2 (2),297-310. [fecha de Consulta 18 de abril de 2022]. ISSN: 1794-9998. Web Redalyc: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67920209>

29. Bazante Caldas, G. (2006). Breve historia del currículo y la formación de maestros en Colombia. PRA, 6(7), 6–21. <https://doi.org/10.26620/uniminuto.praxis.6.7.2006.6-21>

30. Sentencia T-526, (Corte Constitucional 2017)

31. Gimeno Sacristan, J. (1976). Autoconcepto, sociabilidad y rendimiento escolar.

32. Porto Castro, A. M., Gerpe Pérez, E. M., & Mosteiro García, M. J. (2017). Educación inclusiva y enseñanza no universitaria. Las cifras de una realidad. Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación, (11), 124-128. <https://doi.org/10.17979/reipe.2017.0.11.2571>

33. Arenas M, Casas A, Correa K. (2018). “FACTORES ASOCIADOS AL PROCESO DE INCLUSIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN BÁSICA PRIMARIA”

<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/1262/Factores%20Asociados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

34. Portilla L, Bejarano O, Cárdenas M; (2006) “Educación Bilingüe Para Sordos – Etapa Escolar” INSOR. http://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/cartilla_etapa_escolar.pdf.

35. Reidl-Martínez, Lucy María. (2012). Marco conceptual en el proceso de investigación. Investigación en educación médica, 1(3), 146-151. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572012000300007&lng=es&tlng=es.

36. Hoyos Botero C. (S.f.) Un Modelo para la Investigación Documental, Editora Seña: <https://cupdf.com/document/hoyos-consuelo-un-modelo-para-investigacion-documental.html>.

37. Escolar, C. E. (2015). *Las políticas públicas, Cuaderno de notas*. Barranquilla : Universidad del Norte .